

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

LUNES, 22 DE FEBRERO DE 1943

NUM. 53

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ESTATUTOS de la Asociación Mutua para pensiones vitalicias, seguros, reaseguros y ahorros, titulada «Los Previsores del Porvenir», aprobados por Decreto del día 6 de febrero de 1943, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 del mismo mes.—* Páginas 1747 a 1754.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de febrero de 1943 por la que se confirma en sus cargos a los miembros de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.—Página 1755.

Ordenes de 17 de febrero de 1943 por las que se admite al servicio del Estado, con sanción, a los Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro que se citan.—Página 1755.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden circular de 15 de febrero de 1943 por la que se aprueba la lista de los opositores aprobados para cubrir vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y quedan nombrados Policías con la antigüedad de primero del corriente.—Páginas 1755 a 1758.

#### MINISTERIO DEL AIRE

Cursos.—Orden de 16 de febrero de 1943 por la que se dispone la incorporación en la Escuela Inicial y Aérea de San Javier (Murcia) del personal que se indica.—Páginas 1758 y 1759.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 13 de febrero de 1943 por las que se nombran para las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 1759 a 1761.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 12 de febrero de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una máquina reproductora de planos destinada al Instituto Geográfico y Catastral.—Página 1761.

Otra de 12 de febrero de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de unos productos químicos destinados a la Universidad de Santiago.—Página 1761.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 8 de enero de 1943 por la que se nombra Catedráticos numerarios de «Dibujo clásico» en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla a don Rigoberto Soler Pérez y don José María Labrador Arjona.—Página 1762.

Otra de 16 de enero de 1943 por la que se nombra a don Gabriel Esteve Fuertes, en virtud de concurso-oposición, Catedrático numerario de «Dibujo de Ropajes» en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.—Página 1762.

Otra de 17 de febrero de 1943 por la que se dispone puedan acudir a concursos-oposición y oposiciones libres para la provisión de vacantes del personal docente en Escuelas de Peritos Industriales, los Auxiliares meritorios de Escuelas Superiores del Trabajo que reúnan las condiciones que se indican.—Página 1762.

Otra de 20 de enero de 1943 por la que se ascienden, en virtud de corrida de escala, a los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo del Departamento, nombrando Auxiliares de primera clase a los señores que se indican.—Páginas 1762 y 1763.

Otra de 20 de enero de 1943 por la que se ascienden, en virtud de corridas de escalas, a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, nombrando Auxiliares mayores de tercerá clase a los señores que se indican.—Página 1763.

Otra de 20 de enero de 1943 por la que se asciende, en virtud de corridas de escala, a los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo del Departamento, nombrando Auxiliares mayores de segunda clase a los señores que se indican.—Página 1763.

Otra de 20 de enero de 1943 por la que se asciende en virtud de corrida de escala a los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo del Departamento, nombrando Auxiliares mayores de primera clase a los señores que se indican.—Páginas 1763 y 1764.

Otra de 26 de enero de 1943 por la que se da corrida de escalas, por fallecimiento de la Profesora numeraria de Escuelas Normales doña Dolores Villán Gil.—Página 1764.

Otra de 27 de enero de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales, por fallecimiento del Profesor don José María Vicente López.—Página 1764.

Otra de 27 de enero de 1943 por la que se nombra Director honorario de la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura al Ilmo. Sr. don Fernando Ariño González.—Página 1764.

Otra de 27 de enero de 1943 por la que se dispone sean convertidas en Auxiliares temporales las enseñanzas de «Gramática castellana y Caligrafía», «Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construc-

- ción, «Elementos de Mecánica, Física y Química» y «Elementos de Historia del Arte, en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Páginas 1764 y 1765.
- Orden de 28 de enero de 1943 por la que se nombra Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca a don Luis Bonilla Huguet.—Página 1765.
- Otra de 29 de enero de 1943 por la que se asciende, en virtud de corrida de escala a los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Bellas Artes.—Página 1765.
- Otra de 30 de enero de 1943 por la que se designa a los señores que se expresan para atender enseñanzas en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1765.
- Otra de 30 de enero de 1943 por la que se asignan haberes al Profesorado de Escuelas Normales, que se indica, con arreglo a la vigente Ley de Presupuestos.—Páginas 1765 y 1766.
- Otra de 30 de enero de 1943 por la que se asciende, en virtud de modificaciones introducidas en el vigente Presupuesto a los Profesores numerarios de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.—Página 1766.
- Otra de 1.º de febrero de 1943 por la que se adjudica al encargado del botiquín de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, don Arturo Cañero y Pérez Fajardo, la gratificación anual de 3.000 pesetas.—Página 1766.
- Otra de 1.º de febrero de 1943 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura, en ejecución de la Ley de Presupuestos.—Página 1766.
- Otra de 1.º de febrero de 1943 por la que se asignan nuevas remuneraciones, en ejecución de la Ley de Presupuestos, a los Profesores Auxiliares de las Escuelas Superiores de Arquitectura.—Página 1766.
- Otra de 2 de febrero de 1943 por la que se establecen las nuevas remuneraciones que ha de percibir el personal de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas, en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos.—Página 1767.
- Otra de 2 de febrero de 1943 por la que se establecen las nuevas remuneraciones que ha de percibir el personal de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos.—Pág. 1767.
- Otra de 3 de febrero de 1943 por la que se dispone pasen a percibir el sueldo de 5.000 pesetas anuales el Copista de planos y proyectos, Foguero, Ayudante de Ajustador y Mecánico electricista de la Escuela Especial de Ingenieros Navales.—Página 1767.
- Otra de 3 de febrero de 1943 por la que se nombra Profesor Auxiliar interino de «Geometría descriptiva y Topografía, primero y segundo cursos» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, Sección de Aparadores, a don José Benedicto Garay.—Pág. 1768.
- Otra de 3 de febrero de 1943 por la que se dispone pase a percibir las nuevas remuneraciones que se indican el personal de la Escuela de Ingenieros Industriales que se cita.—Página 1768.
- Otra de 3 de febrero de 1943 por la que se aumentan los gastos de representación de los Directores y Secretarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.—Página 1768.
- Otra de 4 de febrero de 1943 por la que se establecen las nuevas remuneraciones que ha de percibir el personal de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos.—Pág. 1768.
- Otra de 4 de febrero de 1943 por la que se determina la consignación presupuestaria con cargo a la cual han de percibir sus remuneraciones los encargados de curso de las Escuelas Superiores de Arquitectura.—Página 1768.
- Orden de 5 de febrero de 1943 por la que se dispone que asciendan a los sueldos que se mencionan los funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Páginas 1768 y 1769.
- Otra de 6 de febrero de 1943 sobre percibo de sus remuneraciones por los encargados de curso de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 1769.
- Otra de 10 de febrero de 1943 por la que se da corrida de escalas de Profesores Auxiliares de Escuelas Normales por reforma de plantillas.—Páginas 1769 y 1770.
- Otra de 12 de febrero de 1943 por la que se nombra Secretario General de la Universidad de Granada, con carácter interino, a don Nicolás Sánchez Alfambra.—Página 1770.
- Otra de 13 de febrero de 1943 por la que se crean, con carácter definitivo, dos Escuelas Nacionales Unitarias, una de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Pliego (Murcia).—Páginas 1770 y 1771.
- Otra de 15 de febrero de 1943 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitudes para provisión de la plaza de Profesor Auxiliar de Matemáticas, Física y Electricidad, de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva.—Página 1771.
- Otra de 16 de febrero de 1943 por la que se determina la aplicación del Real Decreto de 17 de febrero de 1922 al personal docente de Escuelas de Peritos Industriales, ingresado por concurso de ascenso dispuesto en la Orden de 25 de abril último.—Página 1771.
- Otra de 16 de febrero de 1943 por la que se dispone se den los ascensos correspondientes, por modificación de plantillas de Maestros de Taller de Escuelas de Ingenieros Industriales y de las de Peritos Industriales, de acuerdo con lo preceptuado en la vigente Ley de Presupuestos.—Páginas 1771 y 1772.
- Otra de 16 de febrero de 1943 por la que se declara acoplado al grupo 10.º al Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Linares don José Cano Liduena.—Página 1772.
- Otra de 18 de febrero de 1943 por la que se nombra Vocal del Tribunal de oposición libre del Grupo 6.º de Escuelas Superiores del Trabajo a don Celso Máximo del Cosso, en sustitución de don Isidoro Rubio Sanjuán.—Página 1772.
- Otra de 19 de febrero de 1943 sobre régimen de Escuelas cuyos titulares se encuentran adscritos a otros servicios.—Página 1772.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 15 de febrero de 1943 por la que se dispone que la Delegación de Trabajo de Pontevedra se instale, por excepción, en Vigo.—Página 1772.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. (Sección de Contabilidad y Presupuesto).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 1773 y 1774.

TRABAJO.—Dirección General de Estadística (Tribunal de oposiciones al Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística).—Lista, por orden alfabético, de los aspirantes admitidos en dichas oposiciones, clasificados a los efectos de lo prevenido en el apartado primero de la Orden ministerial de convocatoria.—Págs. 1775 y 1776.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Concediendo un plazo de veinte días para que los opositores a ingreso en el Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, que se relacionan, puedan completar su documentación.—Página 1776.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 689 a 704.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ESTATUTOS de la Asociación Mutua para Pensiones Vitalicias, Seguros, Reaseguros y Ahorros, titulada «Los Previsores del Porvenir», aprobados por Decreto del 2 de febrero de 1943, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 del mismo mes.**

### CAPITULO I

#### Denominación, objeto y duración de la Asociación

**Artículo 1.º**—La Asociación Mutua «Los Previsores del Porvenir» tiene por objeto instituir pensiones a favor de sus asociados en las condiciones que se determinan en estos Estatutos, así como operar, a beneficio de su Fondo de Pensiones, en toda clase de Seguros, Reaseguros y Ahorros y en otros servicios de mejora de los fines sociales.

El capital de la Asociación no podrá afectarse a las responsabilidades de las operaciones de Seguros, Reaseguros y Ahorro, ni los fondos de garantía de estas nuevas actividades podrán entremezclarse con el capital de la Asociación.

**Art. 2.º**—La duración de la Asociación es ilimitada, así como el número de los asociados que la constituyen. Sin embargo, la Junta de Patronato, a propuesta del Consejo, podrá restringir o condicionar el ingreso de nuevos asociados.

### CAPITULO II

#### Domicilio y representaciones sociales

**Art. 3.º**—La Asociación tiene su domicilio y Oficina Central en Madrid para todos los efectos legales. Podrá crear representaciones locales, sucursales, delegaciones provinciales y regionales.

Igualmente podrá establecer sucursales y realizar operaciones en países extranjeros.

La Asociación fija su domicilio y Oficina Central en Madrid, en el edificio de su propiedad, avenida de José Antonio, número 3. Este domicilio podrá ser variado por acuerdo del Consejo, previa consulta a la Junta de Patronato.

### CAPITULO III

#### Asociados, deberes y derechos

**Art. 4.º**—Son asociados, con todos los derechos y deberes que se consignan en los presentes Estatutos, los inscritos en la Asociación Chatelusiana, sin distinción de nacionalidad, sexo ni edad, cualquiera que sea el punto de residencia; pero los extranjeros no podrán desempeñar cargos ni ostentar representaciones sociales.

**Art. 5.º**—La calidad de asociado se adquiere al inscribirse, previo pago de la cuota de entrada y la primera mensualidad.

**Art. 6.º**—Los asociados son de tres clases: fundadores, de número y protectores.

Son fundadores los que se inscribieron en el año 1904, y al más antiguo de ellos se le concede el título de

Decano de «Los Previsores del Porvenir», suscrito por el Consejo en pleno. En las reuniones a que asista tendrá en la Mesa presidencial un puesto de honor.

Son socios de número los que al ingresar paguen la primera cuota mensual y la cuota de entrada o parte de ella.

Son socios protectores los que al inscribirse abonen el total de cuotas de veinte años y los que entreguen a la Asociación donativos cuya importancia les haga acreedores a este honor o presten a aquélla servicios extraordinarios, a juicio del Consejo de Administración.

**Art. 7.º**—Todo asociado, al ingresar, pagará en concepto de cuota de entrada la cantidad de cinco pesetas por cada cuota suscrita, y podrá satisfacerla a plazos dentro de los cinco primeros meses de suscripción.

Por la libreta de inscripción se satisfará la cantidad de tres pesetas.

La cuota mensual mínima de los asociados futuros será de 1,45 pesetas mensuales.

Los asociados podrán suscribir de una a cien cuotas como máximo.

Por cada cuota mensual se destinará: para el Capital inalienable, la cantidad de una peseta, salvo lo dispuesto en el artículo 33; para el Fondo disponible de la Asociación, la cantidad de 0,10 pesetas, y al Fondo de pensiones, la cantidad de 0,35 pesetas.

No se alterarán las cuotas suplementarias que, con destino al Fondo de pensiones y al disponible satisfacen los asociados inscritos antes de la promulgación de estos Estatutos.

**Art. 8.º**—Las inexactitudes cometidas por un asociado o un suscriptor en los datos relativos a la inscripción pueden ser causa bastante para que el Consejo de Administración le prive de la calidad de asociado, si influyeran de modo esencial en sus derechos u obligaciones.

**Art. 9.º**—Los asociados podrán hacer pagos adelantados, y en caso de defunción de un asociado las cuotas no devengadas se devolverán a la persona que éste o sus beneficiarios designen como beneficiaria en la solicitud de inscripción. Esta designación podrá ser cambiada cuantas veces el asociado o el beneficiante lo estimen oportuno, mediante carta certificada dirigida a la Oficina Central. En caso de no haberse hecho designación, las cuotas adelantadas se devolverán a los herederos del asociado. Tanto el beneficiado como los herederos habrán de reclamar la devolución de las cuotas en el término de un año, a contar desde la fecha de la defunción. Los suplementos de cuotas, por estar destinados al Fondo de pensiones o a gastos de administración, no se devolverán en ningún caso. Las cantidades no reclamadas en el tiempo señalado quedarán a beneficio de la Asociación.

**Art. 10.**—Cualquier corporación o individuo podrá abrir libreta de inscripción a favor de una persona determinada, abonando por ella las cuotas y representándola ante la Asociación mientras sea menor de edad.

Si el beneficiante dejase de abonar las cuotas, se avisará al beneficiado para que siga satisfaciéndolas, o bien para que solicite, por sí o por sus padres o tutores, quedar como asociado en suspenso.

La baja de esos asociados se regulará con arreglo a lo previsto en el artículo 18.

**Art. 11.**—Para conocimiento de los asociados, la Dirección General, previo acuerdo del Consejo, expondrá

en la Oficina Central los datos más interesantes relativos a la marcha social.

**Art. 12.**—Los asociados podrán hacer en la Oficina Central los pagos de cuotas y suplementos. Los que residan fuera de Madrid podrán hacer sus pagos enviando el importe a la Oficina Central, por su cuenta y riesgo, abonando el coste de franqueo, o podrán efectuar los pagos por medio del Representante de la localidad en que tengan su residencia habitual. En cada caso deberán abonar a los Representantes y a la Oficina Central la comisión de cobranza y gastos de cobro que fije el Reglamento, incluso si el cobro se verifica a domicilio.

**Art. 13.**—La responsabilidad de los asociados, por lo que afecta al pago, tanto si lo efectúan por giro directo como si utilizan los servicios del Representante, no cesa mientras el importe no ingrese en la Oficina Central, acompañado de los justificantes que especifiquen la aplicación que ha de darse a los fondos remesados.

**Art. 14.**—Los asociados que al inscribirse o dentro del primer mes de suscripción satisfagan la cuota de entrada completa y las 240 mensualidades satisfarán únicamente la mitad que les corresponde por suplemento de administración.

**Art. 15.**—Los asociados deberán participar por escrito a la Oficina Central sus cambios de residencia y domicilio para que en cualquier momento pueda comunicárseles lo que convenga a sus intereses.

**Art. 16.**—Todo asociado, por sí o por su representante legal o beneficiante, siempre que no haya perdido su calidad de asociado, podrá dirigirse al Consejo de Administración para solicitar la suspensión en el pago de cuotas por causa justificada y por un plazo máximo de cinco años.

El Consejo acordará conceder la suspensión temporal solicitada y participará inmediatamente al peticionario la resolución. Esta suspensión cesará a los cinco años o antes, si el asociado solicita reanudar el pago de sus cuotas; pero el tiempo de suspensión transcurrido, más los meses que pudiera tener en descubierto el asociado cuando lo solicitó, no se computarán a los efectos de la pensión.

**Art. 17.**—Cuando a los diez años por lo menos de pertenecer a la Asociación, cualquier asociado que estuviera al corriente en sus pagos quedase, a juicio del Consejo de Administración, absoluta y permanentemente incapacitado para dedicarse a su trabajo habitual, será conservado gratuitamente en la lista de asociados por las cuotas suscritas, y al cumplir los veinte años de permanencia en la Asociación percibirá la pensión como los demás asociados, con descuento de las cuotas no satisfechas, a razón de dos por mes, hasta el completo abono de las pendientes de pago.

#### Bajas de asociados

**Art. 18.**—El asociado que deje en descubierto durante un año una cuota mensual, sin hallarse comprendido en el caso de suspensión temporal que señalan los Estatutos, pierde la calidad de asociado, sin derecho a devolución de las cantidades satisfechas ni de sus intereses.

Para el cómputo del año en descubierto se tendrá en cuenta que las cuotas del mes más atrasado sólo se podrán abonar, como máximo, en el mes del mismo nombre del año siguiente.

Los que hayan sido asociados, sus representantes legales o sus beneficiantes, podrán solicitar del Consejo autorización para reanudar pagos en su libreta, con los suplementos de administración y cuotas suplementarias para el Fondo de pensiones que rijan en la fecha de la solicitud, y podrá concedérseles por una sola vez,

dando validez, para el cómputo de las 240 mensualidades, a las que tenían abonadas al causar baja; pero perderán el tiempo que hayan estado sin hacer pagos, y en la nueva libreta se les marcará la fecha en que pueden llegar a pensionistas si abonan normalmente sus nuevas cotizaciones.

**Art. 19.** Por cada mes de retraso, sin exceder de doce, en el pago de las cuotas correspondientes, se satisfará el 5 por 100 del importe de la parte de cuota destinada al Capital inalienable, en concepto de penalidad, que pasará íntegramente al Fondo de pensiones.

Esta penalidad se condonará si se abonan de una vez las cuotas de los meses atrasados y las de igual número de meses adelantados, más la del mes corriente.

**Art. 20.**—El Consejo de Administración podrá decretar la expulsión de los asociados en los siguientes casos:

a) Por malversación o defraudación de los fondos sociales.

b) Por perjudicar el buen nombre o crédito de la Asociación con actos o campañas difamatorias.

El acuerdo del Consejo será publicado en el «Boletín Oficial» de «Los Previsores del Porvenir» y se consignarán únicamente el número y letra de inscripción del asociado.

El acuerdo del Consejo será recurrible ante la Junta de Patronato, que resolverá sin ulterior recurso.

Los que sean expulsados perderán definitivamente su calidad de asociados.

#### Asociados pensionistas

**Art. 21.**—Todo asociado que haya pagado 240 mensualidades y lleve veinte años en la Asociación, descontados los períodos de suspensión de pagos, tendrá derecho, desde el mes siguiente, al devengo de la pensión que le corresponda, y que cobrará hasta su fallecimiento, por trimestres vencidos, en el segundo mes del trimestre inmediato siguiente.

**Art. 22.**—Nadie podrá reclamar el pago de la pensión sino por sí mismo o por persona expresa y suficientemente autorizada para ello o por quien la represente legalmente, cuando no tenga plena capacidad jurídica. La Asociación no reconoce enajenación o cesión de pensiones, cualquiera que sea la forma en que se haga, dado el carácter inalienable e inembargable de las mismas, salvo los anticipos solicitados con cargo expreso a la pensión en las representaciones de la Entidad o al amparo de los preceptos estatutarios del Banco Popular de «Los Previsores del Porvenir».

Las pensiones correspondientes a los menores o incapacitados se entregarán, hasta la mayoría de edad o cese de la incapacitación, a sus padres o representantes legales.

**Art. 23.**—El asociado pensionista habrá de justificar su derecho y existencia en la forma que determine el Reglamento y canjear su libreta de pagos por la necesaria de cobros.

**Art. 24.** El asociado que justifique con retraso superior a tres meses su derecho a pensión o no se presente a cobrarla durante cuatro trimestres consecutivos, será considerado decaído en su derecho durante el tiempo que tarde en justificarlo, y en todo caso durante el año en curso, y no será comprendido en futuros prorrateos; pero en cualquier tiempo tendrá derecho a reclamar la pensión, que le será abonada a partir del ejercicio siguiente.

**Art. 25.**—En caso de defunción del asociado, las cantidades pendientes de cobro por pensión hasta el día del fallecimiento serán pagadas al beneficiario designado, y si no lo hubiere, a los herederos, sometiéndose a las prescripciones del Reglamento del Impuesto de Derechos

Reales en vigor. La petición de pago deberá hacerse en el término de un año, a contar desde el día del fallecimiento. Transcurrido este tiempo, las cantidades mencionadas pasarán al Fondo de pensiones.

**Art. 26.**—El fallecimiento del asociado produce la cancelación de todos sus derechos. Las cuotas devengadas y sus intereses quedan a beneficio de la Asociación. La devolución de las cuotas adelantadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 9.º

**Art. 27.**—El número de cuotas por que se inscriba un asociado podrá modificarse y, por tanto, la pensión que deberá percibir.

En caso de que un asociado solicitara nuevas inscripciones, hasta el límite señalado en estos Estatutos, éstas se contarán desde la fecha de su solicitud; es decir, que cada cuota producirá pensión a los veinte años de haber comenzado el asociado a pagarla, y siempre que haya sido satisfecho el importe de las mensualidades.

Por cada nueva cuota suscrita se pagará la cuota de entrada y los gastos de la nueva libreta, en la forma prevista en el artículo 7.º

**Art. 28.**—En caso de que el asociado inscrito por más de una cuota reduzca el número de inscripciones, sólo tendrá derecho a pensión por aquellas que continúe pagando.

**Art. 29.**—Para todos los efectos, los asociados, pensionistas o no, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, con renuncia del fuero propio.

#### CAPITULO IV

##### Capital de la Asociación

**Art. 29.**—Constituye el Capital de la Asociación:

1.º Las cuotas o parte de las cuotas invertidas o liquidadas con arreglo a los preceptos estatutarios anteriores.

2.º Las cuotas o parte de las cuotas que con destino al capital origen de las pensiones ingresen los asociados durante los veinte primeros años de permanencia en la Asociación.

3.º El valor del edificio social actual.

4.º Los donativos que se hicieren con destino al incremento del capital.

**Art. 31.**—Por analogía con las normas establecidas en la vigente legislación de Seguros para la constitución de las reservas matemáticas de las entidades aseguradoras, el 50 por 100 del capital de la Asociación estará invertido necesariamente en Deudas del Estado Español. El 50 por 100 restante, salvo el invertido en láminas no transferibles, será invertido en bienes muebles o inmuebles aceptados por la vigente legislación de Seguros, en la cuantía y proporción que el Consejo determine para cada clase de bienes o valores.

La Junta de Patronato señalará anualmente, según las circunstancias, el límite mínimo de la cantidad de metálico a invertir en bienes o valores. La inversión se hará del modo que más convenga para adquirir la mayor renta o interés posible.

Queda prohibido, por tanto, de modo terminante especular en cualquier clase de negocios con los fondos de la Asociación.

**Art. 32.**—Del capital social, formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 e invertido según las normas del artículo 31, solamente podrá disponerse en los siguientes casos:

1.º Para adquirir otros valores y bienes más favo-

rables, dentro de las prescripciones legales anteriormente señaladas.

2.º Para aplicarlo al haber de los asociados, preferentemente a los pensionistas, dentro de las nuevas modalidades de Seguro y Ahorro implantadas, en la forma y condiciones que acuerde la Junta de Patronato a propuesta del Consejo de Administración y con la aprobación de la Delegación Permanente del Estado.

**Art. 33.**—El Consejo de Administración acordará cada año y en tiempo oportuno la parte que, recaudada en concepto de cuotas para capital de asociados no pensionistas, haya de engrosar el Fondo de pensiones, y podrá anualmente reservar la parte que considere oportuna para la regularización de pensiones futuras. De estos acuerdos dará cuenta a la Junta de Patronato.

La parte que de las cuotas recaudadas para capital se destine al Fondo de pensiones no podrá exceder del 50 por 100 de la cantidad probable a recaudar en el año.

#### CAPITULO V

##### Fondo de pensiones

**Art. 34.**—Constituyen el Fondo de pensiones:

- a) La renta líquida del capital.
- b) Los suplementos de cuotas que paguen los asociados con destino a este Fondo.
- c) Las cuotas de los asociados pensionistas.
- d) Los recursos a que se refiere el artículo 33.
- e) El sobrante de los repartos anuales de pensiones.
- f) Los donativos que se hicieren para este Fondo.
- g) Los beneficios líquidos que, después de cubiertas las atenciones administrativas y las garantías legales y voluntarias, produzcan todas las modalidades de Seguros, Reaseguros y Ahorro y todos los servicios instituidos con este fin, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del Estatuto.
- h) El importe total de las multas.
- i) Cualquier otro ingreso que arbitre la Asociación con destino a este Fondo de pensiones.
- j) El sobrante del Fondo disponible después de constituidas las reservas que el Consejo estime oportuno.

**Art. 35.**—Las pensiones se cobrarán por trimestres vencidos, en la Caja Central o en las Sucursales o Representaciones autorizadas para ello. El cobro podrá establecerse por semestres vencidos, si así lo acuerda la Junta de Patronato a propuesta del Consejo de Administración.

**Art. 36.**—El Consejo de Administración, al hacer cada año el cálculo de la pensión, determinará el importe de la deducción única que puede hacerse del montante total de la pensión, que será destinada a gastos de administración de la Oficina Central y de los Habilitados Pagadores.

**Art. 37.**—Para el cálculo de la pensión anual, el Consejo se atenderá a las siguientes normas:

1.ª El total de los sumandos que formen el Fondo de pensiones a repartir en un año se distribuirá entre todos los que en principio, y según los datos estadísticos que se lleven en la Oficina Central, se calcule que tengan derecho a él, proporcionalmente a las cuotas suscritas. Los sumandos de los apartados d), e) y g) se aplicarán anualmente en la cuantía y del modo que acuerde el Consejo de Administración.

2.ª Cuando la pensión anual por cuota sea inferior a 180 pesetas, se fijará esta cantidad como pensión de las cinco primeras cuotas de cada asociado pensionista sexagenario, en tanto la Junta de Patronato, a pro-

puesta del Consejo de Administración, no señale el límite de esta bonificación, previa conformidad de la Delegación Permanente del Estado.

**Art. 38.**—Cuando un pensionista tenga o vaya a cumplir la edad que reglamentariamente se fije para el derecho de los mayores de sesenta años, deberá participarlo a la Oficina Central, por sí o por medio de una representación social, y sin este requisito no podrán sus pensiones tener los beneficios que constan en el artículo anterior, bien entendido que estos solo podrán concedérsele desde el año siguiente al en que se hubiera recibido el aviso.

Los beneficios concedidos a los pensionistas sexagenarios podrán hacerse por excepción extensivos a los huérfanos de padre, hasta la edad de veintitrés años, en los hombres, y de veinticinco, en las mujeres, a menos que éstas tomen estado. El Consejo de Administración podrá otorgar estos beneficios en el caso de que aprecie que la situación económica del pensionista así lo aconseje. Contra la resolución del Consejo, que habrá de ser motivada, podrá el interesado recurrir ante la Delegación Permanente del Estado, que resolverá sin ulterior recurso.

Los que soliciten este beneficio deberán demostrar documentalmente las circunstancias en que basen sus derechos, en el plazo máximo de tres meses, a partir del momento en que se produzca el hecho que dé derecho a la pensión. Esta pensión comenzará a cobrarse en el ejercicio siguiente al de la solicitud. El beneficio de la pensión se ampliará (luego de cumplida la edad), por un plazo igual al tiempo que transcurra entre la fecha de la solicitud y el cobro de la primera pensión.

**Art. 39.**—En el mes de febrero de cada año, el Consejo de Administración, a propuesta de la Dirección General, fijará la cuantía de la pensión que en dicho año se ha de abonar, teniendo en cuenta que la cantidad que se ha de distribuir entre las pensiones estará formada por los sumandos que constituyen el fondo anual de pensiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 37.

La suma del fondo de pensiones a repartir en cada año se dividirá por el número de cuotas con derecho a pensión en el mismo, después de multiplicar cada una de ellas por el número de meses en que tenga derecho a la pensión.

La cuantía de la pensión, que será invariable durante el año para que se calcule, se anunciará en el «Boletín Oficial» de la Asociación del mes de marzo.

**Art. 40.**—Del importe de la pensión se descontará a todo asociado pensionista las cuotas mensuales y los suplementos, que seguirá pagando hasta su fallecimiento.

## CAPITULO VI

### Fondo disponible

**Art. 41.**—Constituyen el Fondo disponible:

Las cuotas de entrada, los suplementos de cuotas que estatutariamente correspondan a gastos de administración y todos los demás que se arbitren a estos efectos.

**Art. 42.**—El Fondo disponible, del que usará libremente el Consejo de Administración, cubrirá todas las atenciones y gastos sociales en todos sus aspectos y modalidades, y si resultara remanente en fin de cada año, se ingresará íntegramente en el fondo de Pensiones después de constituido el Fondo de reserva que el Consejo estime necesario.

Del uso que haga el Consejo de Administración de este Fondo disponible, dará cuenta a la Junta de Patronato.

## CAPITULO VII

### De los Seguros, Reaseguros y demás servicios

**Art. 43.**—El ejercicio del Seguro, Reaseguro y Ahorro y de los demás servicios a que se refiere el artículo primero se efectuará por la Asociación en todos los ramos actuales y futuros.

**Art. 44.**—La Caja de Contraseguro que regulaba el Estatuto aprobado por Real Decreto de 9 de diciembre de 1921; la Caja de Auxilios y Reintegros en que aquélla se transformó en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del Estatuto aprobado por Real Decreto de 2 de abril de 1925, y modificado por el Decreto de 15 de diciembre de 1933 y las operaciones de seguros verificados, al amparo de lo dispuesto en las disposiciones expresadas bajo los títulos de «Pacto de Auxilio Mutuo Previsor» y «Auxilio Previsor», quedan refundidas, con sus características especiales, en la Sección de Seguros sobre la vida humana.

**Art. 45.**—Los contratantes asegurados podrán o no pertenecer a la Asociación Chatclusiana y únicamente en el caso de asociarse a ésta tendrán participación en su gobierno y administración, con arreglo a las normas estatutarias. Unos y otros se entienden sometidos a los acuerdos que adopten «Los Previsores del Porvenir». Los asegurados quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, con renuncia del fuero propio.

**Art. 46.**—Habrá separación absoluta de la contabilidad de la Asociación de las contabilidades correspondientes a las diversas ramas del seguro, reaseguro y ahorro y demás servicios.

**Art. 47.**—La Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, utilizará su fondo disponible y además todos los recursos que se faciliten, salvo expresamente el Capital inalienable, y con carácter reintegrable, en la medida que sea necesario, para la instauración, garantía, administración y gestión de las nuevas modalidades de Seguros, Reaseguros y Ahorro y demás servicios, hasta tanto que éstas se basten por sí mismos para su desenvolvimiento ulterior. Y a este efecto queda además autorizado el Consejo de Administración para concertar los créditos necesarios con cargo a las referidas modalidades preferentemente con el Banco Popular de «Los Previsores del Porvenir».

**Art. 48.**—Todos los beneficios que produzcan las operaciones a que se refiere el artículo 43 y siguientes habrán de aplicarse íntegramente a reforzar el fondo de pensiones, después de cubiertas las necesidades de administración y gestión y de constituir las reservas obligatorias que exige la vigente legislación de seguros y las libres que acuerde el Consejo con la aprobación de la Delegación Permanente del Estado.

La aplicación de los beneficios expresados lo hará el Consejo de Administración del modo que entienda más conveniente a los fines sociales.

## CAPITULO VIII

### Organos de la Asociación

#### A) Junta de Patronato.

**Art. 49.**—La Junta de Patronato es el órgano supremo representativo de «Los Previsores del Porvenir» y sustituye a la Asamblea General de Delegados que regulaban los antiguos Estatutos de la Asociación.

La constitución y los poderes de la Junta de Patronato quedan regulados en la forma que determinan los artículos del presente capítulo.

**Art. 50.**—La Junta de Patronato estará constituida por treinta y tres Vocales elegidos en la siguiente forma:

a) Tres miembros del Consejo de Administración designado por éste para cada convocatoria.

b) Veinticinco Vocales elegidos entre las categorías siguientes: diez ex Presidentes o ex Consejeros de la Asociación; diez Representantes de los Consejos Regionales; cinco Delegados de la última Asamblea.

c) Cinco Vocales elegidos por la propia Junta de Patronato entre asociados cuyos méritos y servicios prestados a la Asociación sean relevantes.

Formará parte de la Junta, con voz, pero sin voto, el Director general.

La Junta de Patronato elegirá de su seno Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.

**Art. 51.**—La primera Junta de Patronato estará constituida por el Presidente y los Vocales nombrados por la Asamblea general extraordinaria, celebrada el día 6 de diciembre de 1941, a la que la Junta de Patronato ha sustituido. La duración de su mandato será de cinco años a partir del 1.º de enero de 1942.

En lo futuro, la Junta de Patronato será normalmente elegida en cuanto a los veinticinco Vocales del apartado b) del artículo anterior, por votación de las representaciones sociales, en la forma que en su día determine la propia Junta, a propuesta del Consejo de Administración.

**Art. 52.**—La Junta de Patronato se reunirá todos los años, antes de 1.º de junio, en sesión ordinaria, y, además, cuantas veces sea necesario o conveniente a los fines sociales. La convocatoria la hará su Presidente.

La sesión ordinaria será convocada una vez que el Presidente del Consejo de Administración comunique al de la Junta que están redactados y en disposición de ser examinados la Memoria, Balance y demás datos probatorios de la gestión anual.

También se reunirá la Junta de Patronato para el objeto expreso que se cite, cuando lo pida el Consejo de Administración o lo solicite la mitad más uno de los Vocales que integran aquella.

En todos estos casos la convocatoria habrá de hacerse dentro del mes siguiente al acuerdo de petición.

Entre la convocatoria y la reunión de la Junta de Patronato habrá de transcurrir un plazo mínimo de quince días. La convocatoria se hará en el «Boletín Oficial» de la Asociación y se comunicará individualmente, con el orden del día, a todos sus miembros.

**Art. 53.**—Los miembros que componen la Junta de Patronato que residan fuera de Madrid, serán compensados de los gastos de viaje y de estancia que les ocasiona la asistencia a las sesiones de la Junta.

**Art. 54.**—La Junta de Patronato, en la primera reunión que se celebre, presidida por el asociado más antiguo, procederá a la elección de cargos. Después de aprobada o rectificadas el acta de la sesión anterior, hará la elección de los cinco Vocales del apartado c) del artículo 50. Las vacantes parciales que ocurran por cualquier causa, podrá cubrir las la propia Junta y para todo el tiempo que hubieran de desempeñar su cometido los causantes.

**Art. 55.**—Serán facultades de la Junta de Patronato:

1.º Examinar y aprobar, en su caso, la gestión del Consejo de Administración contenida en la Memoria,

en la que constarán los balances anuales con los datos necesarios para conocer la marcha social.

2.º El nombramiento y renovación del Consejo o de la parte de éste que estatutariamente proceda.

3.º El examen de las proposiciones que presenten el Consejo o los mismos Vocales de la Junta. Estas últimas no podrán ser discutidas si no se entregan con la antelación suficiente para que puedan ser examinadas por el Consejo de Administración, en sesión anterior a la que celebre la Junta de Patronato.

4.º La determinación de la asignación del Presidente del Consejo y de las dietas que por asistencia deban percibir los Vocales del Consejo de Administración.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión convocada, sea cualquiera su número. La Junta será soberana para todas las decisiones y acuerdos que se refieran a la Entidad «Los Previsores del Porvenir» y figuren en el orden del día, con la sola limitación de no poder modificar estos Estatutos ni disolver ni liquidar la Asociación; pero teniendo facultades para proponer al Gobierno las modificaciones que acuerde en caso de notoria necesidad o de conveniencia para los intereses de los asociados.

**Art. 56.**—El extracto de los acuerdos que adopte la Junta de Patronato será publicado en el «Boletín Oficial» de la Asociación.

**Art. 57.**—Dentro del quinto año de la duración del mandato de la Junta, se elegirá la que haya de sustituirla.

Los miembros salientes podrán ser reelegidos. El mandato de todos ellos se extiende hasta el momento de ser constituida la nueva Junta, cuyo comienzo será el primero de enero del año siguiente a su elección.

## B) Del Consejo de Administración.

**Art. 58.**—La Asociación estará regida y administrada por un Consejo de Administración, que constará de un Presidente y un número de Vocales que no podrá exceder de doce ni ser menor de diez, elegido por la Junta de Patronato.

El Consejo designará de su seno un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario.

El Consejo nombrará entre sus componentes una o varias Comisiones permanentes, para los asuntos que a cada una se encomiende, quedando a su arbitrio determinar el número de Consejeros que además del Presidente las han de formar. Los acuerdos de estas Comisiones serán ejecutivos aunque con la obligación de dar cuenta al Consejo en pleno de los acuerdos en la primera reunión que éste celebre.

**Art. 59.**—Para ser elegido Consejero se requiere solamente ser asociado, mayor de edad y hallarse al corriente en el pago de sus cuotas.

**Art. 60.**—El Presidente y los Consejeros serán elegidos por la Junta de Patronato por plazo de seis años, renovándose los Vocales por mitad cada tres años. El turno de cese para dar principio a la votación se determinará por sorteo y la fecha origen del mandato se referirá al 1.º de enero de 1942.

Su destitución, si procediera, compete a la Junta de Patronato.

Los Vocales salientes podrán ser siempre reelegidos.

Mientras el número de Consejeros no sea menor de diez, será potestativo cubrir o no las vacantes que se produzcan por defunción, renuncia o cualquier otro motivo.

**Art. 61.**—El Consejo se reunirá siempre que lo exija

el interés de la Asociación, y por lo menos, una vez al mes, y las comisiones, siempre que lo acuerde el Presidente o lo pidan la mayor parte de los miembros que las compongan.

Para la validez de los acuerdos del Consejo, será necesaria la asistencia, por lo menos, de seis Consejeros, comprendido el Presidente, y deberán tomarse por mayoría absoluta de votos de los que asistan, decidiendo siempre en caso de empate, el voto del Presidente.

Cuando por falta de número no pueda celebrarse una sesión en primera convocatoria, se hará en segunda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella, sea cualquiera el número de Consejeros asistentes.

Presidirá el Consejo, el Presidente; en su ausencia, el Vicepresidente, y en defecto de éste, el Vocal de más edad. Los acuerdos que se adopten se consignarán en el libro de actas que firmarán los que actúen de Presidente y de Secretario.

Asimismo, el Consejo llevará un libro de asistencia en el que estamparán su firma los presentes a cada una de las sesiones del Consejo.

Los Vocales del Consejo percibirán las dietas que por asistencia señale la Junta de Patronato, sin perjuicio de los gastos de viaje y estancia asignados a los Consejeros que residan en provincias.

Cuando el Vicepresidente sustituya al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, disfrutará de triple dieta, y el Secretario del Consejo y comisiones o quien haga sus veces, percibirá doble dieta.

El Director general asistirá a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, sustituyéndole en los casos de ausencia o enfermedad el Secretario general, quien a su vez, en los mismos casos, será sustituido por un Subdirector.

**Art. 62.**—El Consejo de Administración representa y tiene todos los derechos inherentes a la función social y para cumplirlos es de su incumbencia:

- 1.º La interpretación y aplicación de estos Estatutos y de su Reglamento.
- 2.º La aprobación, aceptación y renuncia de legados y donaciones.
- 3.º La inversión de fondos sociales.
- 4.º La formación de presupuestos anuales y la vigilancia de su aplicación.
- 5.º El cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Patronato.
- 6.º Redacción de las Memorias anuales.
- 7.º La creación de sucursales y representaciones sociales en España y en el extranjero.
- 8.º La admisión, baja y suspensión temporal de asociados.
- 9.º Determinación de derechos a los pensionistas.
10. Señalar las normas relativas a las condiciones generales de las pólizas.
11. Fijar los plenos de aceptación y conservación, clases de riesgos a cubrir, y, en general, cuanto se refiere al ejercicio del seguro.
12. Convenir los contratos de reaseguro con objeto de cubrir los excedentes y autorizar la aceptación de reaseguros sobre toda clase de riesgos, aun los que radicquen fuera de España.
13. Estipular con otros aseguradores la adquisición o cesión de carteras y conciertos o tratados de participación en el negocio.
14. Aprobar y autorizar el pago de los siniestros o

transacciones que con dicho motivo se efectúen con los asegurados.

15. Nombrar el Director general fijando las retribuciones y participaciones de que deba disfrutar en el desempeño de su cargo.

16. Nombrar y separar, a propuesta del Director general, al Secretario general, Subdirectores y demás empleados, funcionarios y representantes de la Asociación, señalando sus asignaciones y emolumentos.

17. Convenir, concretar y transigir los negocios de interés para la Asociación y actuar en cuanto sea útil a la misma.

18. Acordar en la forma en que se ha de publicar el «Boletín Oficial» de la Asociación, como órgano de comunicación con los asociados, suscriptores y asegurados, que contendrá cuanto pueda interesar a unos y otros y como elemento de propaganda, por lo que deberá serle señalado el precio mínimo que sea posible.

La presente enumeración de atribuciones no tiene carácter limitativo, debiendo entenderse que el Consejo de Administración se halla revestido de las más amplias facultades para llevar a cabo el objeto social, salvo las expresamente reservadas a la Junta de Patronato y las limitaciones establecidas por las leyes.

**Art. 63.**—Los Consejeros, al tomar posesión de su cargo, deberán prestar la fianza de 3.000 pesetas nominales en Valores públicos del Estado, que se depositarán en la Caja social y a disposición de la Asociación.

El Presidente prestará fianza de 5.000 pesetas en iguales Valores.

La fianza quedará libre de toda responsabilidad y a disposición de los interesados una vez que la Junta de Patronato haya aprobado la gestión del Consejo que corresponda al tiempo de la actuación de los Consejeros que cesen en el cargo, siempre que no se haya deducido responsabilidad alguna para los Consejeros salientes.

La declaración de irresponsabilidad, corresponde a la Junta de Patronato.

**Art. 64.**—Cualquier miembro del Consejo de Administración podrá ser suspendido del ejercicio de su cargo por acuerdo unánime de los demás Vocales que entonces formen el Consejo, dando conocimiento a la Junta de Patronato más próxima, que tendrá la facultad de acordar la destitución del mismo.

**Art. 65.**—El Presidente del Consejo o quien la sustituya tiene la representación social, y por tanto representa a la Asociación en todos los actos oficiales y ante los Tribunales de Justicia; es el encargado de cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Junta de Patronato, del Consejo de Administración y de las Comisiones de éste; convoca y preside los Consejos y las Comisiones; cuida de la observancia de los Estatutos y Reglamentos y otorga poderes a Procuradores y mandatarios.

El Presidente podrá delegar las funciones que estime oportunas en el Director General ó en un Consejero delegado, dando conocimiento de ello al Consejo. El acuerdo correspondiente será publicado en el «Boletín Oficial» de la Asociación.

El Presidente disfrutará de los emolumentos que la Junta de Patronato le asigne.

**Art. 66.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia o enfermedad.

Si la Presidencia quedase vacante, la desempeñará el Vicepresidente hasta que resuelva la Junta de Pa-

tronato, que deberá ser convocada dentro de los sesenta días siguientes a la vacante.

**Art. 67.** El Secretario del Consejo, y en su defecto el Vicesecretario, redactará las actas del Consejo de Administración y de las comisiones de éste, comunicando a la Dirección General los acuerdos adoptados, a fin de que le sea dado el curso correspondiente y firmará las libretas y diplomas de los asociados.

**C) De las representaciones regionales, provinciales y locales.**

**Art. 68.** — a) *Consejos Regionales.* — Con el fin de desarrollar las actividades peculiares de la entidad se crean los Consejos Regionales.

El número de los Consejos Regionales y el de sus componentes será el que aconseje la marcha social, a juicio del Consejo de Administración, y de acuerdo con las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

**Art. 69.**—Los Consejos Regionales estarán presididos por un asociado de gran significación en la región correspondiente, designado libremente por el Consejo de Administración. Los Consejos Regionales elegirán de su seno un Vicepresidente y un Secretario.

**Art. 70.**—La duración de los Consejos Regionales será de cinco años, contados a partir del 1.º de enero de 1942, y serán renovables por mitad en la forma que determine el Reglamento, en el que, asimismo, se fijará el procedimiento para cubrir las vacantes que, por diversas causas, pudieran producirse en ellos.

Las facultades y el modo de funcionar de los Consejos Regionales se fijarán en el Reglamento que se dicte para la aplicación de estos Estatutos.

**Art. 71.**—No podrán ser destituidos o sancionados los Representantes locales nombrados por los asociados y los Delegados Provinciales, sin el informe previo del Consejo Regional.

**Art. 72.**—Los Consejos Regionales podrán ser suspendidos por el Consejo de Administración y por una de las causas siguientes:

- a) Poco celo en el cumplimiento de su deber.
- b) Funcionamiento irregular.
- c) Desobediencia a las órdenes del Consejo de Administración y de la Junta de Patronato.

Al decretar el Consejo la suspensión, determinará la persona o personas que hayan de asumir sus funciones con carácter provisional o de modo definitivo, y dará cuenta a la Junta de Patronato, la cual resolverá sin ulterior recurso.

**Art. 73.**—Los primeros Consejos Regionales son los constituidos en la forma prevista por la orden del Consejo de Administración publicada en el «Boletín Oficial» de la Asociación correspondiente al mes de marzo de 1942, y de acuerdo con el Reglamento de los mismos, aprobado por la Delegación Permanente del Estado, con fecha 19 del mismo mes.

**Art. 74.** — b) *Delegaciones provinciales.* — En cada una de las capitales de provincia habrá una Delegación Provincial constituida por un Delegado nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, previo informe del Consejo Regional respectivo.

Cuando una provincia no tenga volumen suficiente de operaciones sociales, podrá adscribirse a alguna de las limítrofes que el Consejo acuerde.

El cargo de Delegado Provincial es incompatible con

el ejercicio de actividades similares en entidades mercantiles de seguros de todas clases.

El Reglamento para la ejecución del presente Estatuto determinará las funciones de los Delegados Provinciales y el modo de realizarlas.

**Art. 75.** — c) *Representaciones locales.* — Podrán organizarse Secciones en las localidades en que se agrupen cien asociados por lo menos, nombrando entre ellos el que ha de ser su representante.

Los Consejos Regionales, previo informe de los Delegados Provinciales, podrán proponer al Consejo de Administración la formación de Secciones que agrupen dos o varios núcleos de población, sea cualquiera el número de asociados que en ellos existan. Estos organismos se someterán en su funcionamiento a las normas que se fijen en el Reglamento para la aplicación de estos Estatutos.

Alcanza a los Representantes locales la incompatibilidad establecida para los Delegados Provinciales.

**CAPITULO IX**

**Dirección de la Asociación**

a) *Del Director General.*

**Art. 76.**—Al frente de la Administración social, habrá un Director General, que desempeñará sus funciones según las normas que trace el Consejo de Administración, al cual compete su nombramiento. No podrá ser separado de su cargo sin causa justificada, que el Consejo expondrá a la Junta de Patronato para que ésta resuelva lo que proceda, previa formación de expediente y oyendo al interesado.

El cargo de Director General será retribuido en las condiciones que acuerde el Consejo de Administración en el correspondiente contrato de trabajo.

**Art. 77.**—Serán funciones del Director General, además de las que le encomiende la Junta de Patronato, el Consejo de Administración o estos Estatutos, las siguientes:

1.ª La organización y dirección de los servicios de producción y gestión conducentes al desarrollo de los fines sociales.

2.ª La organización e instalación de dependencias, despachos u oficinas centrales, locales o provinciales de la entidad, arrendando edificios o habitaciones necesarias para ello, y adquiriendo el mobiliario y material preciso dentro de los créditos y normas aprobados por el Consejo.

3.ª La autorización con la firma social de los documentos, libros y correspondencia de la Asociación, así como de los cobros y pagos por cuenta de la misma. El endoso, giro y aceptación de letras de cambio a nombre de la Asociación, dentro de los límites que señale el Consejo de Administración. La apertura de cuentas corrientes en nombre de la entidad y su utilización para los fines sociales ya llevará conjuntamente con el Presidente. En iguales condiciones formalizará cuantos depósitos tenga que hacer la Asociación, sea en cumplimiento de disposiciones legales o estatutarias, sea por propia iniciativa, determinando las condiciones que en cada caso proceda.

4.ª La gestión y contratación sobre los servicios y suministros que exijan el desenvolvimiento social, dentro de los créditos y normas aprobados por el Consejo.

5.ª Ordenar la contabilización e inversión de los ingresos sociales, con arreglo a las normas estatutarias y

a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Junta de Patronato.

6.<sup>a</sup> Dirigir todos los servicios conducentes a la administración de la entidad, cuidando de que sus contabilidad se lleven con la mayor exactitud y de conformidad con las prescripciones legales.

7.<sup>a</sup> Formalizar los balances o estados de las situaciones de cuentas en fin de cada ejercicio, para presentarlos al examen del Consejo de Administración.

8.<sup>a</sup> Celebrar en nombre de la Asociación, y con el visto bueno del Presidente, los contratos que procedan con representantes, delegados, etc., para la propaganda y gestión local de los negocios propios de la Asociación, estipulando los sueldos y gratificaciones, el tiempo y modo de los contratos y procediendo a su revocación, suspensión o rescisión cuando así lo estime, exigiendo los daños dimanantes en tales casos.

9.<sup>a</sup> Dirigir la marcha de todos los servicios sociales, siendo responsable de ellos ante el Consejo de Administración.

10.<sup>a</sup> Informar de palabra o por escrito al Consejo de Administración o a la Junta de Patronato sobre los particulares que estos organismos soliciten, así como proponer ante ellos la modificación que estime adecuada respecto a los Estatutos, servicios, intensificación de negocios o ampliación de ellos.

11.<sup>a</sup> Autorizar las libretas de inscripción, diplomas para los asociados, cuantos documentos sean constitutivos de deberes y derechos, así como convenir y contratar los seguros y demás operaciones propias del fin social de la Entidad, reasegurando los excedentes con arreglo a las normas establecidas e instrucciones recibidas del Consejo.

Las pólizas de seguros las firmará conjuntamente con el Presidente.

12.<sup>a</sup> Llevar la alta inspección de la Oficina Central, Consejos Regionales y Delegaciones Provinciales y representaciones locales.

13.<sup>a</sup> Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del personal administrativo y productor de la Asociación, designando los peritos para la liquidación de siniestros, sometiendo al Consejo el arreglo o pago de los mismos.

14.<sup>a</sup> Ordenar la distribución del personal, las horas de trabajo del mismo, así como los premios y sanciones a que sean acreedores, excepto su separación, que, como queda dicho, es facultad resolutoria del Consejo de Administración.

15.<sup>a</sup> Delegar la firma y despacho en el Secretario General y Subdirectores con el visto bueno del Presidente.

16.<sup>a</sup> Y, por último, todos los demás actos que sean complementarios de las facultades dichas o que se estimen adoptados para una buena gestión y administración de los asuntos que le estén encomendados, incluso la delegación de firma en los Consejos Regionales o Delegados provinciales para determinadas operaciones.

**Art. 78.**—El Director General deberá prestar fianza de 5.000 pesetas nominales en Valores Públicos del Estado Español, depositados en la Caja Social, a disposición de la Asociación, quedando liberada esta fianza al término de su mandato.

**Art. 79.**—A las órdenes de la Dirección General actuarán el Secretario General y los Subdirectores que fueren necesarios a juicio del Consejo y a propuesta de aquélla.

**Art. 80.**—El nombramiento de Secretario General y Subdirectores lo hará el Consejo a propuesta de la Dirección General, señalando los emolumentos que hayan de

percibir, y no podrán ser separados de sus cargos sin causa justificada, previo expediente instruido al efecto con audiencia del interesado y acuerdo del Consejo de Administración.

Las facultades del Secretario General y de los Subdirectores, o de quienes les sustituyan con cualquier denominación, se especificarán en el Reglamento.

## CAPITULO X

### De la intervención del Estado

**Art. 81.**—La intervención del Estado en la Asociación se ejercerá de modo permanente por una Delegación del Gobierno.

El que haya sido Delegado Permanente del Gobierno, después de terminar su mandato y en un plazo no menor de cinco años, no podrá ser elegido para ocupar cargo de cualquier categoría en el régimen y administración de la entidad.

La Asociación mutua para pensiones «Los Previsores del Porvenir», domiciliada en Madrid, dependerá en lo sucesivo exclusivamente del Ministerio de Hacienda, y como consecuencia de ello, todas las propuestas y resoluciones de la Delegación del Gobierno, creada por Real Decreto de 5 de diciembre de 1922, serán sometidas directamente al Director General de Seguros, el cual, sin más trámite ni informe de cuerpo consultivo alguno, las elevará a resolución de dicho Ministerio.

El Delegado Permanente del Gobierno o quien haga sus veces, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto que creó la Delegación, asistirá cuando lo estime oportuno a las sesiones del Consejo y de la Junta de Patronato, con voz, pero sin voto, en sus deliberaciones y con la facultad de suspenderlas o de suspender los acuerdos que se adopten cuando sean contrarios a las Leyes, Estatutos y Reglamentos vigentes o cuando estime simplemente perjudiciales para el desenvolvimiento de la Sociedad. De los acuerdos suspendidos se dará cuenta al Ministro de Hacienda para la resolución definitiva que convenga en cada caso.

## CAPITULO XI

### Disposiciones varias

**Art. 82.**—Todas las actividades sociales de seguros, reaseguros y ahorro y las demás que se establezcan de acuerdo con el artículo 1.<sup>o</sup> de estos Estatutos se regirán por los Reglamentos especiales, pólizas, tarifas y demás condiciones del seguro que para los mismos dicte el Consejo de Administración y apruebe la Delegación Permanente del Estado.

**Art. 83.**—El Consejo de Administración dictará el Reglamento para la ejecución de estos Estatutos, que deberá ser aprobado por la Delegación Permanente del Estado.

**Art. 84.**—Quedan exceptuadas de todo impuesto las pensiones de «Los Previsores del Porvenir» que no excedan de 1.500 pesetas anuales por asociado o beneficiario, por cualquier número de cuotas que tuviesen suscritas.

**Art. 85.**—Quedan derogados los Estatutos anteriores al presente.

En todo cuanto no esté regulado por el Estatuto en vigor se aplicarán las leyes vigentes.

Madrid, 6 de febrero de 1943.

FRANCISCO FRANCO

Aprobado por Decreto de esta fecha.

El Ministro de Hacienda,  
J. BENJUMEA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de febrero de 1943 por la que se confirma en sus cargos a los miembros de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Ilmo. Sr.: A los efectos del artículo 8.º del R. D. de la Presidencia de 6 de mayo de 1924 y de acuerdo con el artículo 30 del R. D. de 4 de mayo de 1917, vengo a confirmar en sus cargos de miembros de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil, a los señores que a continuación se expresan:

Ilmo. Sr. D. Félix Campos-Guerra y Martínez, Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr. D. Enrique Meseguer Marín, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico.

Excmo. Sr.: D. Carlos Acquaroni Fernández, representante de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr. D. José María Torroja Miret, representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr. D. Pedro Méndez Parada, Jefe del Taller de Precisión de Artillería, representante del Ministerio del Ejército.

Ilmo. Sr. D. Amador Villar Marín, Jefe del Servicio de Armas Navales, representante del Ministerio de Marina.

Ilmo. Sr. D. Gonzalo Torres-Quevedo Polanco, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, representante del Ministerio de Obras Públicas.

Ilmo. Sr. D. Juan Miranda González, Ingeniero Agrónomo, representante del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr. D. Juan Manuel López Azcona, Ingeniero de Minas, representante del Ministerio de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr. D. José Montes Garzón, Presidente del Consejo de Industria.

Ilmo. Sr. D. Manuel de Cifuentes Rodríguez, Ingeniero Jefe de la Sección primera del Instituto Geográfico y Catastral.

Ingeniero Geógrafo ilustrísimo señor don Guillermo Sans Huelín, Ingeniero Jefe del Servicio de Metrología de precisión del Instituto Geográfico y Catastral.

Ingeniero Industrial ilustrísimo señor don Luis Iparraguirre de la Cueva, representante de la Dirección general de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDENES de 17 de febrero de 1943 por las que se admite al servicio del Estado, con sanción, a los Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro que se citan.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don José Guasp García, y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la admisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción cinco años de postergación, inhabilitación para destinos de confianza por el mismo tiempo y traslado forzoso de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Eduardo Pennetier Vicente, y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la admisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción un año de postergación e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza por doce años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN circular de 15 de febrero de 1943 por la que se aprueba la lista de los opositores aprobados para cubrir vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y quedan nombrados Policías con antigüedad de primero de los corrientes.

Terminados los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico convocados por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 269), han sido aprobados para cubrir las vacantes anunciadas los opositores que figuran en la lista que se inserta a continuación, quedando nombrados Policías con la antigüedad de primero de los corrientes.

El referido personal deberá efectuar su incorporación con arreglo a las normas que les serán comunicadas.

## POLICIAS ARMADOS

- 1.—D. Fernando Medina Valle.
- 2.—D. Claudio Bronegui Aranguren.
- 3.—D. Juan González Oviédo.
- 4.—D. Angel Diéguez Piñero.
- 5.—D. Florián Escalada Atienza.
- 6.—D. Manuel Ohamosa Campos.
- 7.—D. Apolinar Palacios Ortega.
- 8.—D. Luis Iñarrea Cabal.
- 9.—D. Carlos Puente Durán.
- 10.—D. Cristóbal Fontalba González.
- 11.—D. Manuel Quesada Checa.
- 12.—D. Miguel Gracia Sánchez.
- 13.—D. Primitivo Chico Cieza.
- 14.—D. Manuel Esquiros Romero.
- 15.—D. Miguel Esquiros Romero.
- 16.—D. Angel López Sánchez.
- 17.—D. José Gómez Losada.
- 18.—D. Florentino Coca Hernández.
- 19.—D. Angel Escudero Incógnito.
- 20.—D. Baltasar Agüero Verdin.
- 21.—D. Leoncio Ballesteros Encinas.
- 22.—D. Alejandro Marcos Vicente.
- 23.—D. Bernardino Valle Manzano.
- 24.—D. José Herrero González.
- 25.—D. Jesús Gómez Romano.
- 26.—D. José Martínez Moraleda.
- 27.—D. Román Falcón García.
- 28.—D. Florentino Jiménez Martín.
- 29.—D. Jacinto García Jiménez.
- 30.—D. Hermógenes de Frutos Bravo.
- 31.—D. Manuel Serrano Pedrajas.
- 32.—D. José Navarro González.
- 33.—D. Daniel Reta Aoriz.
- 34.—D. Jesús Castillo Fernando.
- 35.—D. Antonio Trenado Lozano.
- 36.—D. José Gorria Julio.
- 37.—D. Indalecio González Porrón.
- 38.—D. José Cabo Estévez.
- 39.—D. Arturo Francisco Marcos.
- 40.—D. Narciso Manzano Gómez.
- 41.—D. Rafael Moya Pedrero.
- 42.—D. Elisardo Formoso Rial.
- 43.—D. Juan Reparado Maicas.
- 44.—D. José Ruiz Alpañez.
- 45.—D. Jesús Viñas López.
- 46.—D. Ramón Ramos Macías.
- 47.—D. José Cantero Llorente.
- 48.—D. Mariano Rodríguez Robledano.
- 49.—D. Juan Rodríguez Castro.
- 50.—D. Pedro García Rodríguez.
- 51.—D. Elicerio Encinas Cerrillo.
- 52.—D. Virgilio García Gutiérrez.
- 53.—D. Tomás Martín Marcos.
- 54.—D. Jacinto Arcos Granada.
- 55.—D. Lucio Linares Salas.
- 56.—D. Javier Vique Urez.
- 57.—D. José Carballedo Veiga.
- 58.—D. Heliodoro García Díaz.
- 59.—D. Nicolás Gómez Vafuelo.
- 60.—D. José Ortiz Sánchez.
- 61.—D. Vicente Ruiz Baena.
- 62.—D. Carlos González Poblador.
- 63.—D. Sérvulo las Heras Jiménez.
- 64.—D. Estanislao Santos Martínez.
- 65.—D. Javier Alvarez Bajo.
- 66.—D. Agustín Pérez Acero.
- 67.—D. Manuel Vilches Guzmán.
- 68.—D. Pedro J. Niño Briz.
- 69.—D. Julián Roa Martínez.
- 70.—D. Eleuterio Cornejo Llorente.
- 71.—D. Félix Herrero Herrero.
- 72.—D. Manuel Tejada Martínez.
- 73.—D. Joaquín Manzano Arellano.
- 74.—D. Gregorio San José Cazorla.
- 75.—D. Simón García Sanz.
- 76.—D. José Soroche Jiménez.
- 77.—D. Siro Calle González.
- 78.—D. Luis Cabello Martínez.
- 79.—D. Benito Freijanes Troncoso.
- 80.—D. Luis Rodríguez Arranz.
- 81.—D. Juan P. Urdanoz Resquin.
- 82.—D. Máximo Alvarez Pascual.
- 83.—D. Armando García Rubio.
- 84.—D. Juan de la Torre Fernández.
- 85.—D. Eduardo Fernández Vélez.
- 86.—D. Herminio Gallego Martín.
- 87.—D. Paulino Gómez Piñán.
- 88.—D. Pedro Parga Lage.
- 89.—D. Victoriano Fernández Ramil.
- 90.—D. Manuel M. Alonso Fernández.
- 91.—D. Gregorio Alforo Moro.
- 92.—D. Evelio Alfonso Fernández.
- 93.—D. Santiago Muñoz Jiménez.
- 94.—D. Antonio Lastra Seña.
- 95.—D. Jesús Barrera Larramendi.
- 96.—D. Carlos Herrero Escudero.
- 97.—D. Francisco Ruiz Villegas.
- 98.—D. Emilio Córdoba Jiménez.
- 99.—D. Angel Parra Crespo.
- 100.—D. Esteban Fernández González.
- 101.—D. Germinal Carreras Rodríguez.
- 102.—D. José Romero Andrés.
- 103.—D. Quiliano Pérez Cerezo.
- 104.—D. Lorenzo Díaz Sanz.
- 105.—D. José Manescáu Bacaregui.
- 106.—D. Manuel Calado Vázquez.
- 107.—D. José López Aranda.
- 108.—D. Casimiro Arnaiz Alonso.
- 109.—D. Anselmo Prieto Vitoria.
- 110.—D. Francisco Peña Rodríguez.
- 111.—D. Pedro Hidalgo Jiménez.
- 112.—D. Higinio García Fernández.
- 113.—D. Faustino García Alcalde.
- 114.—D. Raimundo Martínez Rodríguez.
- 115.—D. Martín Toboso Cebrián.
- 116.—D. Felipe Fuertes Martín.
- 117.—D. Gregorio Cuesta García.
- 118.—D. Manuel Bermúdez de Castro Serena.
- 119.—D. Antonio Cajar Rodríguez.
- 120.—D. Eduardo García Fernández.
- 121.—D. Manuel López Vázquez.
- 122.—D. Eugenio Bravo Pablo.
- 123.—D. Eduardo Aguirre Casado.
- 124.—D. Simón de López Arcos.
- 125.—D. Fortunato de la Red Gómez.
- 126.—D. Manuel Sañudo Soto.
- 127.—D. Manuel García-Moreno Mejías.
- 128.—D. Juan Molina Díaz.
- 129.—D. Antonio Santana López.
- 130.—D. José María Gil Guijaro.
- 131.—D. Mariano Esteban García.
- 132.—D. Francisco Moril Bris.
- 133.—D. Santiago Aspiz Zugasti.
- 134.—D. Aser Pordomingo Herrero.
- 135.—D. Edmundo Recio Vigil.
- 136.—D. Manuel García Gómez de Aranda.
- 137.—D. Agustín Valbuena García.
- 138.—D. José Salud Vázquez.

- 139.—D. Tomás Sastre García.  
 140.—D. Manuel Carballo López.  
 141.—D. Gregorio Marcos Cuenca.  
 142.—D. Lisardo García Blanco.  
 143.—D. Pedro Alonso Herranz.  
 144.—D. Saro Hernández Lacalzada.  
 145.—D. Antonio Agulló Gauna.  
 146.—D. José A. Liz Figaredo.  
 147.—D. Ramón Moreno Arroyo.  
 148.—D. Jesús Salcedo Cuesta.  
 149.—D. Gonzalo J. Baracochea Rey.  
 150.—D. Miguel E. Satiuste Casado.  
 151.—D. Luis Larruscai Simón.  
 152.—D. Jesús Reyero Rodríguez.  
 153.—D. Vicente Torres Ferrer.  
 154.—D. Abel Angel Gómez González.  
 155.—D. Octavio Rodríguez Pescador.  
 156.—D. Pedro Rabasco Villagordo.  
 157.—D. Antonio Jiménez Millán.  
 158.—D. Teodoro Rodrigo López.  
 159.—D. Apolinar Mata Delgado.  
 160.—D. Andrés López Martínez.  
 161.—D. Vicente Andrés Fragua.  
 162.—D. José Martín González.  
 163.—D. Antolín Parra Franco.  
 164.—D. Mateo Sánchez Gómez.  
 165.—D. José Panadero Tejedor.  
 166.—D. Jaime García Santos.  
 167.—D. Román Martín Martín.  
 168.—D. Arsenio Sánchez González.  
 169.—D. Luis Amigo López.  
 170.—D. Emiliano Gómez Renedo.  
 171.—D. Angel del Toro Prieto.  
 172.—D. Mariano Otero Tardón.  
 173.—D. Félix Velasco Blanco.  
 174.—D. Hilario Delgado Ballesteros.  
 175.—D. Manuel Iglesias Suárez.  
 176.—D. Pablo González Henares.  
 177.—D. Santiago Puertas Alvarez.  
 178.—D. Antonio Caballero García.  
 179.—D. Alberto Copado Sánchez.  
 180.—D. Emilio Bienvenido Retana.  
 181.—D. Cristino Hernández de Madrid.  
 182.—D. Agustín Garzón Pertifño.  
 183.—D. José R. Fernández Alvarez.  
 184.—D. Guillermo Oliván Pérez.  
 185.—D. Antonio Mora Ochoa.  
 186.—D. Pedro Arrebola Varela.  
 187.—D. Constantino Rodríguez Círuja.  
 188.—D. Jesús María Moar Vázquez.  
 189.—D. Manuel Sar Marcote.  
 190.—D. Quintín Acebez Sánchez.  
 191.—D. Alfonso Rivilla Estévez.  
 192.—D. José Rincón Rincón.  
 193.—D. Joaquín Melara Cortés.  
 194.—D. Fernando García González.  
 195.—D. Marcelino Alonso Ortiz.  
 196.—D. Victoriano Solorzano Pobes.  
 197.—D. José Rodríguez García.  
 198.—D. Epifanio Navarlas Leoumberri.  
 199.—D. Eusebio Camarero Núñez.  
 200.—D. Félix Díaz Flecha.  
 201.—D. Mariano Huerteg Valero.  
 202.—D. Juan Merino Pozos.  
 203.—D. Jorge López Arroyo.  
 204.—D. Amador Cañero Orduño.  
 205.—D. Angel Lugo Díaz.  
 206.—D. Gabriel Barcelón Ramis.  
 207.—D. Juan Jimas Fernández.  
 208.—D. Victoriano Fernández Jiménez.  
 209.—D. Miguel Ruiz Mateo.  
 210.—D. José Bello Rodríguez.  
 211.—D. Víctor González Nieto.  
 212.—D. José Sánchez Soto.  
 213.—D. Emilio Arando Riquelme.  
 214.—D. Claudio Valdivieso Grijelma.  
 215.—D. Paulino Bioscar Torres.  
 216.—D. Lino Lafuente Alcocebar.  
 217.—D. Avelino Alvarez Samiento.  
 218.—D. Faustino M. Albéniz Ortiz de M.  
 219.—D. Adolfo Nanin Fernández.  
 220.—D. Santos Juanes Sánchez.  
 221.—D. Eugenio Mansilla Gómez.  
 222.—D. Alfredo Pallarés Leiva.  
 223.—D. Julián Arastía Ariz.  
 224.—D. Irineo Poveda Manzano.  
 225.—D. Francisco Ramos García.  
 226.—D. Vicente Mena Recio.  
 227.—D. Teolindo López Murillo.  
 228.—D. Rupero Caso Ruival.  
 229.—D. Arturo Sánchez González.  
 230.—D. Epifanio Muga López.  
 231.—D. Julián García Palacios.  
 232.—D. Francisco Núñez Rúa.  
 233.—D. Miguel Pozo Rodríguez.  
 234.—D. Marcelino González Pizarro.  
 235.—D. Manuel Peña Yáñez.  
 236.—D. Manuel Rodrigo Vega.  
 237.—D. Antonio J. Mosquera González.  
 238.—D. Manuel Casado Morante.  
 239.—D. Pedro Bafiáres Aguilera.  
 240.—D. Feliciano González de la Fuente.  
 241.—D. Ildefonso Hernández Cabezas.  
 242.—D. Servando Suidán Sabugo.  
 243.—D. Indalecio Guerrero Vicente.  
 244.—D. Antonio Barrado Freire.  
 245.—D. Teodoro López Santos.  
 246.—D. Antonio Palomo Estévez.  
 247.—D. Antonio Avilés Roldán.  
 248.—D. Eusebio Boniz Bautista.  
 249.—D. Francisco Catalán Barajas.  
 250.—D. Eliseo Díaz Alvarez.  
 251.—D. José Duarte Pérez.  
 252.—D. Aurelio Escudero Freire.  
 253.—D. Joaquín Estévez Amart.  
 254.—D. Cayetano García Celdrán.  
 255.—D. Luis García Torrente.  
 256.—D. Isidoro Gómez Cortader.  
 257.—D. Martín López Pastor.  
 258.—D. Angel López de la Torre Ayllón.  
 259.—D. Eugenio Martínez Martínez.  
 260.—D. Salvador Martínez Navalón.  
 261.—D. Juan Martín Ochoa.  
 262.—D. Juan Moreno Dueñas.  
 263.—D. Jesús Muñoz Gómez.  
 264.—D. Francisco Muñoz Serrano.  
 265.—D. José Ortega González.  
 266.—D. Antonio Padrino Ortega.  
 267.—D. Miguel Palacios Rivera.  
 268.—D. José Plaza Garcerán.  
 269.—D. Pedro Pozas Bago.  
 270.—D. Francisco Ramos Ruiz.  
 271.—D. Manuel Romo Lorenzo.  
 272.—D. Marcelino Ruiz Fernández Herrera.  
 273.—D. Marcelino Ruiz Esquinas.  
 274.—D. Vicente Sánchez Seguí.  
 275.—D. José Sánchez Simón.  
 276.—D. Emilio Sánchez Llopis.  
 277.—D. Arturo de los Santos Tubiño.  
 278.—D. Jesús Sanz Massia.  
 279.—D. Andrés Fernando Sardina Ramiro.  
 280.—D. José Toledo Tomás.

- 231.—D. Bernardino Vargas Alonso.  
 232.—D. Manuel Villalba Alarcón.  
 233.—D. Antonio Hernández Ruiz.  
 234.—D. Adolfo Altabe González.  
 235.—D. Juan López Galán.  
 236.—D. Rafael Bermejo Sánchez.

- 237.—D. Bienvenido Muñoz Díaz.  
 238.—D. Ricardo Méndez Álvarez.  
 239.—D. José de la Fuente Martín.  
 239.—D. Guillermo Bautista Tenorio.  
 291.—D. Rafael Montecagudo Fuertes.

## CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

- 1.—D. Jaime Arias Alvarez.  
 2.—D. Vicente Hernández Ruiz.  
 3.—D. Agustín Domínguez Lozano.  
 4.—D. Juan Martínez Puentes.  
 5.—D. Edelmiro Franco Egas.  
 6.—D. Francisco Calderón García.  
 7.—D. Pablo Otero Aparicio.  
 8.—D. Leonardo Vicente Marín.  
 9.—D. Alfredo Arredondo Barquín.  
 10.—D. Antonio de la Hoz Martín.  
 11.—D. José F. Riveiles Martín.  
 12.—D. Angel Gómez Gómez Agüero.  
 13.—D. Amador Servantes Caraballo.  
 14.—D. Juan Mariñas Illanes.  
 15.—D. Félix Ascensio Solana.  
 16.—D. Pedro de Arribas Torobles.  
 17.—D. Domingo Seguí Hernández.  
 18.—D. Antonio González Estévez.  
 19.—D. Antonio Aparicio Martínez.  
 20.—D. Gregorio Latorre Moriones.  
 21.—D. Reparado Vallejo Palacios.  
 22.—D. Manuel Esquiroz de los Silos.  
 23.—D. José María Hernández Ramos.  
 24.—D. Adolfo Martín Alonso.  
 25.—D. Manuel Deven Brea.  
 26.—D. Alberto F. Sánchez Herrera.

- 27.—D. José Soliano Rubio.  
 28.—D. Manuel Martín Besarabe.  
 29.—D. José Ignacio Celestial Añorga.  
 30.—D. Hilario Castro Buentiempo.  
 31.—D. Manuel Arencibia Ojeda.  
 32.—D. Miguel Jiménez González.  
 33.—D. Domingo Velasco García.  
 34.—D. Daniel Sansierra Larosa.  
 35.—D. Rufino Lajusticia Bueno.  
 36.—D. José Escudero Estévez.  
 37.—D. Juan Gil Gutiérrez.  
 38.—D. Angel Moldes Herrero.  
 39.—D. Modesto Díaz Rodríguez.  
 40.—D. Juan Ortiz Echevarría.  
 41.—D. Juan Hernández de Sena.  
 42.—D. Francisco Hernández Madrid.  
 43.—D. Ernesto Alonso Fernández.  
 44.—D. Lucas Pérez Martín.  
 45.—D. Antonio Biendicho Camacho.  
 46.—D. Santiago González Ortiz.  
 47.—D. Mariano del Blanco Ormazábal.  
 48.—D. Francisco García Barbudo.  
 49.—D. Fernando Bahamonde Rodríguez.  
 50.—D. Antonio Corral Loureiro.

Madrid, 15 de febrero de 1943.—El Ministro de la Gobernación.— P. D.: El Director general, Francisco Rodríguez.

## MINISTERIO DEL AIRE

## Cursos

ORDEN de 16 de febrero de 1943 por la que se dispone la incorporación en la Escuela Inicial y Aérea de San Javier (Murcia) del personal comprendido en la relación que empieza con don Amancio Rafael Manzano Martín y termina con don Carlos Usos Quintana.

Con arreglo a lo que determina la convocatoria para cubrir 300 plazas de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 18 y «Boletín Oficial del Aire» número 8, de fechas 18 y 17 de enero de 1942, respectivamente, los aspirantes que a continuación se relacionan, efectuarán su incorporación en la Escuela Inicial Militar y Aérea de San Javier (Murcia), el día 12 de abril del presente año, a las once horas de la mañana, debiendo, las Autoridades Civiles y Militares correspondientes, facilitarles el oportuno pasaporte, para que efectúen el viaje por ferrocarril o vía marítima por cuenta del Estado.

Los que, por el tiempo transcurrido desde su declaración de aptitud para el vuelo hasta la fecha, hayan variado su situación militar, habiendo ingresado en filas, deben comunicarlo con toda urgencia, a la Dirección General de Instrucción del Ministerio del Aire, para la resolución que proceda.

Asimismo, y con arreglo al Decreto, de fecha 6 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 351) y Orden de fecha 23 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 15), deberá también efectuar su presentación en la citada Escuela, a la misma hora y día, el Alférez Provisional que encabeza la presente relación.

## RELACION QUE SE CITA

## Alférez:

D. Amancio Rafael Manzano Martín.

## Aspirantes:

D. Eduardo Mayol Moragues.  
 D. Emilio Sala Cuenca.  
 D. Pablo Gómez Chaparro.  
 D. Emilio Pérez Fernández.  
 D. Dámaso Ruiz Márquez.

D. Manuel Aparicio Jiménez.  
 D. Manuel Requena Jiménez.  
 D. Manuel Esteve Chueca.  
 D. Damián Galán Balconero.  
 D. Jesús Gálvez Gómez.  
 D. Guillermo García Matia.  
 D. José Manuel García de la Rasi-lla Pardo.  
 D. Enrique Garmendía Zabala.  
 D. Joaquín Gómez Moreno.  
 D. Agustín González Untoria.  
 D. Juan Cruz Guerrero Beltrán.  
 D. Idefonso Gullón Vecilla.  
 D. José Miguel Gumiel Sierra.  
 D. Dámaso Gutiérrez Neira.  
 D. Guillermo Gutiérrez Tagua.  
 D. Eduardo Hernando Domínguez.  
 D. Fermín Hernández Villarroya.  
 D. José Luis Herrero Muñoz.  
 D. Ignacio Horcada Villar.  
 D. José Bernabé Ibáñez Quintanilla.  
 D. Luis Candela Munar.  
 D. José Luis Janer Garrido.  
 D. Fernando Jiménez Albéniz.  
 D. Isidro Lázaro Balduz.  
 D. Fernando López de la Osa Hor-  
 tas.  
 D. José Lobet Sanz.  
 D. Luis Montilla Amor.  
 D. Pío Milla Sánchez.  
 D. Gregorio Nicoláu Mas.  
 D. Ovidio Menéndez Vister.

- D. Félix Martín Gómez.
- D. Antonio Martín Saenz de Santa María.
- D. Carlos Manuel Martínez Eiroa.
- D. Arturo Marín Simón.
- D. Millán Miguel Puras.
- D. Jesús Ortiz Pérez.
- D. Manuel Otaola Aldura.
- D. Anibal Pis Pando.
- D. José Rivas Mulero.
- D. Manuel Pol Montaña.
- D. Carlos Riesgo Ménquez.
- D. Rafael Riestra Limeses.
- D. José Antonio Ruiz Vegas.
- D. Aurelio Ruz Ruiz.
- D. Manuel Salvador Fernández.
- D. Bernardino Sánchez Pinedo Alamo.
- D. Felipe Sequeiro Bores.
- D. Miguel Angel Sobrino Zaráin.
- D. José Manuel Suárez Vizcarra.
- D. José Tabernero García.
- D. Ignacio Torres Pacheco.
- D. Federico Valverde Gómez.
- D. José Torres Calvi.
- D. Alfonso Alonso Díez.
- D. José Valcárcel Navarro.
- D. Julio Vega Corral.
- D. Javier María Zozaya Armendáriz.
- D. Rafael Junquera Mufiz.
- D. Eduardo Herrera Marín.
- D. José María Galicia González.
- D. Isidro Domingo García López.
- D. Ramón García Avella.
- D. José Rodríguez Casar.
- D. José López Escudero.
- D. Sergio Palao Campabadal.
- D. Juan López Martínez.
- D. Benigno Tomás Fraga.
- D. Antonio Francisco Barrera San Martín.
- D. Francisco Ocaña Utrilla.
- D. José Alfonso Villamarín Pérez.
- D. Dositeo López Cedrón.
- D. Primo Fernández González.
- D. Francisco de Blas Diego.
- D. Francisco Román Villaizán.
- D. Joaquín Perteguer Rey.
- D. Quintín Pardo-Pimentel Arévalo.
- D. Manuel Rocafort Fernández.
- D. Ramón Bordallo Porcel.
- D. José Luis Balanzátegui Borde-nave.
- D. Manuel López Ventura.
- D. Juan de la Fuente Arévalo.
- D. José Antonio Villabona Lucio.
- D. José Luis Pérez Pascual.
- D. Antonio Rodríguez Millán.
- D. Manuel Fernández de Liencres Pérez.
- D. Nicolás Vázquez Fernández de Liencres.
- D. Gonzalo García Camba de la Torre.
- D. Angel Larumbe Laborda.
- D. Luis Garrote Taboada.
- D. Renato María Cortabitarte Hernández.
- D. Manuel Saenz de Miera Valbuena.

- D. Rubén Herrero García.
  - D. Teodoro Javier Mutiloa Irañeta.
  - D. Teodoro Martín Bernard.
  - D. Francisco Abaigar Noguez.
  - D. José Ramón Alejandro Ramírez.
  - D. Fernando Alguacil Montes.
  - D. José Alonso Moreno.
  - D. José Alvarez Galán.
  - D. Gustavo de Alvaro Velázquez.
  - D. Luis Albear Soto.
  - D. Antonio García Linares.
  - D. Pedro Azagra Benito.
  - D. Máximo de Barrio Fernández.
  - D. Alfredo Baylín Conejo.
  - D. José Luis Boo Portillo.
  - D. José Ramón Carrera Díaz.
  - D. Alberto Costa Fajarnés.
  - D. José Ramón Delibes Setién.
  - D. Manuel Escudero Aguado.
  - D. José Fernández Artime.
  - D. Manuel Fernández de Cañete Martínez.
  - D. Sultberto Fernández Martínez.
  - D. Román Fornis Sangenis.
  - D. Casto Fernández de Pinedo Martínez.
  - D. Francisco Aymat Farinós.
  - D. Gregorio Rafael Galán Basilio.
  - D. Carlos Galdón Barberán.
  - D. Ignacio Maceñin Sinova.
  - D. Carlos Usoz Quintana.
- Madrid, 16 de febrero de 1943.

VIGON

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

*ORDENES de 13 de febrero de 1943 por las que se nombra para las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Berja, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Indalecio Cassinello, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Augusto Arquer y Gasch, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Eujalancó, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vera, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Damián Pascual, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Wenceslao Miralles Cánovas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mancha Real, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Coria, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don José Teruel, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Andrés Tapia Almodóvar, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Escalona, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia

cia e Instrucción de Medina de Rioseco, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Julio Ortiz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Rafael Pardo Ciorraga, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Berga, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1943.

#### BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orgaz, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Carlos Muñiz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Vicente García Santander, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Lena, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1943.

#### BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Morón de la Frontera, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Francisco Alegre, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Trinidad Castelo y Martínez, Secretario del Juzgado de Villena, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1943.

#### BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Unión, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Miguel Valls, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Angel Sánchez Harguindcy, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1943.

#### BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albuñol, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Luis Cabeza, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Julián Paredes Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro del Río, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1943.

#### BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don José Gironés, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Marcial Estévez Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Becerreá, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1943.

#### BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Motril, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Félix Jabato, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Casto Julio Marín Tristante, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huéscar, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1943.

#### BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Onteniente, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Alfredo Ferrández, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Jaime Pérez Llantada, Secretario del Juzgado de

Primera Instancia e Instrucción de P<sup>o</sup>la de Siero, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar la Mayor, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Joaquín Ramos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Antonio Rodríguez Gil, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Madrideojos, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de la Palma, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Carlos Roda, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Domingo Beñiza Sáez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tafalla, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de febrero de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una máquina reproductora de planos destinada al Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Gobierno, en comunicación fecha 30 de diciembre del pasado año, interesa franquicia arancelaria a la importación de una máquina reproductora de planos con destino al Instituto Geográfico y Catastral.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición 2.ª del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicaciones fechas 18 de enero último y 1.º del actual, informa que si bien existe fabricación en España de máquinas copiadoras de planos, no pueden construirse, por ahora, de la capacidad de producción horaria y ancho máximo de planos, como la que el Instituto Geográfico y Catastral desea importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición 2.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Irún, de cuatro cajas y una jaula marcas R. R. núms. 3.088 al 3.092, peso bruto 1.092 kg. y peso neto 571,300 kg., conteniendo una luna curvada, 3 reóstatos para arcos voltaicos, 3 arcos voltaicos, 36 carbones, 6 globos cristal, un juego herramientas, una máquina reproducción planos «Sinumbra», un dispositivo para colgar arcos y una caja para el papel que, procedente de la casa R. Reiss de Bad Lichemverda (Alemania) y con destino al Instituto Geográfico y Catastral, ha sido autorizada su importación según licencia número 314.278. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,

ORDEN de 12 de febrero de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de unos productos químicos destinados a la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Universitaria, en comunicación fecha 30 de diciembre pasado, interesa franquicia arancelaria a la importación de unos productos químicos con destino a la Universidad de Santiago.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 18 de diciembre pasado, informa, que si bien se fabrican en España una pequeña parte de los productos químicos que se pretenden importar del extranjero, no consta que se obtengan con el grado de pureza necesario para usos de laboratorio y análisis a que van a ser destinados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: Que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, con franquicia, por la Aduana de Barcelona, de cuatro cajas marca C. D., números 10041/1 al 4; seis cajas marca C. D., números 10044/1-2-3-4-6 y 8, y dos cajas marca G. H., números 10044/5 y 7, con un peso bruto total de 552 kilogramos, conteniendo productos químicos, reactivos y colorantes para microscopia, que, procedentes de Alemania y con destino a las Facultades de Medicina, Ciencias y Farmacia de la Universidad de Santiago, ha sido autorizada su importación, según licencia número 296.356. Los referidos productos no podrán ser extraídos, enajenados ni dedicados a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de enero de 1943 por la que se nombran Catedráticos numerarios de Dibujo clásico en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla a don Rigoberto Soler Pérez y don José María Labrador Arjona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer la cátedra de Dibujo clásico en las Escuelas Superiores de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, y Santa Isabel de Hungría, de Sevilla,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta del Tribunal correspondiente y, en su consecuencia:

1.º Nombrar Catedrático numerario de Dibujo clásico de la Escuela de San Jorge, de Barcelona, a don Rigoberto Soler Pérez, número uno de la propuesta del Tribunal; y

2.º Nombrar Catedrático numerario de la misma asignatura en la Escuela de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, a don José María Labrador Arjona, número dos de la mencionada propuesta.

Ambos con el sueldo anual de 8.400 pesetas, por existir vacante en dicha categoría de ascenso, con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de enero de 1943 por la que se nombra a don Gabriel Esteve Fuertes, en virtud de concurso-oposición, Catedrático numerario de Dibujo de ropajes en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer la cátedra de Dibujo de ropajes, vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta emitida por el Tribunal correspondiente, nombrar a don Gabriel Esteve Fuertes Catedrático numerario de Dibujo de ropajes de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, por existir vacante en dicha categoría

de ascenso, con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de febrero de 1943 por la que se dispone puedan acudir a concursos-oposición y oposiciones libres para la provisión de vacantes del personal docente en Escuelas de Peritos Industriales, los Auxiliares meritorios de Escuelas Superiores del Trabajo que reúnan las condiciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varios Auxiliares meritorios de Escuelas Superiores del Trabajo, en solicitud de que se les conceda el derecho de poder acudir a los concursos-oposición y oposiciones libres para cubrir plazas de Profesores, Auxiliares numerarios o Auxiliares meritorios de Escuelas de Peritos Industriales, a tenor de lo que preceptúan los artículos 20, 21 y 27 del Decreto de 22 de julio de 1942, que reorganizó la estructura de las mencionadas Escuelas, aunque para ello no tuvieran los títulos a que se contrae el artículo 23 del mencionado Decreto, por su condición de Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores del Trabajo:

Considerando que los títulos facultativos exigidos con anterioridad al Decreto de referencia para poder aspirar a plazas de Auxiliares meritorios, Auxiliares y Profesores numerarios de dichos Centros, fijados en el artículo 22 del libro V del Estatuto de 21 de diciembre de 1928, daban derecho al desempeño de los precitados cargos, y con el fin de no lesionar derechos legítimamente adquiridos al amparo de dicho precepto legal.

De acuerdo con el informe emitido por la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todos aquellos Auxiliares meritorios de Escuelas Superiores del Trabajo que hubieren desempeñado estos cargos durante dos años consecutivos como mínimo, con anterioridad a la publicación del Decreto de 22 de julio próximo pasado, puedan acudir a los concursos-oposición y oposiciones libres que se convoquen para proveer plazas de Profesores, Auxiliares o Auxiliares meritorios de Escuelas de Pe-

ritos Industriales, siempre que estuvieren en posesión de alguno de los títulos facultativos o académicos señalados en el expresado artículo 22 del libro V derogado por el Decreto antes expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de enero de 1943 por la que se ascienden en virtud de corridas de escala a los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo del Departamento nombrando Auxiliares de primera clase a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 12 de enero del corriente año, por la que se aprueba la nueva plantilla de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala y nombrar Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas y antigüedad y efectos económicos de 1.º de los corrientes, a los funcionarios siguientes:

Doña Francisca Trinidad Larreina Elorza, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alava.

Doña Sofía Suárez Castilla, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León.

Don Isaac Alvarez Fernández, idem en la Universidad de Santiago.

Don Félix González García, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Vizcaya.

Doña Mercedes Polo Cocina, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

Doña Encarnación Collado Casanova, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada.

Doña Elisa Olivé Santaella, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cádiz.

Doña Olga Romero Gómez, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Robustiano López López, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Bilbao.

Doña Ana Carmen Fondave Abadie, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Don Rosendo Martínez Grasa, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa.

Don Félix Herrero Martínez, idem

en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Logroño; y

Doña Carmen López-Coimemar y Medina, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de nueva Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de enero de 1943 por la que se ascienden en virtud de corrida de escalas a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento nombrando Auxiliares mayores de tercera clase a los señores que se indican.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 12 de enero del corriente año, por la que se aprueba la nueva plantilla de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala y nombrar Auxiliares Mayores de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y antigüedad y efectos económicos de 1.º de los corrientes, a los funcionarios siguientes:

Don Juan Garrido Martín, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

Doña María Salomé Martín Lorón, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña María Luisa Serrano Núñez, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Julia Etayo Bailera, ídem en la Universidad de Zaragoza.

Don Marcial Gómez Cobas, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Pontevedra.

Doña María de las Candelas Isasa Sanz, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Isabel Pascual Quintana, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña María de los Angeles Gosálvez Sánchez-Giner, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Pilar Hernández González, ídem en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Doña Pilar Pérez Pérez, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Natividad Olavarrieta Martín, ídem en la Universidad de Valladolid.

Don Rufino de las Heras Alonso,

con destino en la Escuela de Comercio de Barcelona.

Doña Pilar Sanz García, ídem en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alava.

Doña Amparo Montoya Pascual, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alava.

Don Manuel Luque Garrido, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón.

Don Luis Fernández Villar, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lugo.

Doña Ana León Jiménez, ídem en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid.

Don Alberto Paláu Rodríguez, ídem en la Universidad de Sevilla; y

Doña María del Carmen Castellanos Gómez, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de nueva Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de enero de 1943 por la que se ascienden en virtud de corrida de escala a los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo del Departamento nombrando Auxiliares mayores de segunda clase a los señores que se indican.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 12 de enero del corriente año, por la que se aprueba la nueva plantilla de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala y nombrar Auxiliares Mayores de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y antigüedad y efectos económicos de primero de los corrientes, a los funcionarios siguientes:

Doña María Isabel Dabán y de la Concha, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife.

Doña Antonia Villanueva Pérez, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Doña María del Carmen Asenjo García, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Alfonso Figueras Andú, ídem en la Escuela de Veterinaria de León.

Doña María del Carmen Artuñedo Gironi, con destino en la Secretaría del Ministerio.

Doña María de la Concepción Camarillo Gaspar, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña María de las Mercedes Rozabal Urtizberea, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña María Teresa Oyarzábal Orueña, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga.

Don Gerardo Bedate Camps, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.

Doña Ramona Unzainz Braceras, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Doña Adela Cañada Mifsud, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Enriqueta Martínez de la Riva y Martínez, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña María del Carmen Agustí Cabral, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo.

Doña Gregoria Lucas Guerra, ídem en la Universidad de Barcelona.

Doña Concepción Maroto Vesga, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Santiago.

Doña Amparo Sánchez Revest, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Fidel Martín Maynar, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León.

Doña Manuela Montejo López, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de nueva Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de enero de 1943 por la que se ascienden en virtud de corrida de escala a los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo del Departamento, nombrando Auxiliares mayores de primera clase a los señores que se indican.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 12 de enero del corriente año, por la que se aprueba la nueva plantilla de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala y nombrar Auxiliares Mayores de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas y antigüedad y efectos económicos de primero de los corrientes, a los funcionarios siguientes:

Doña Mercedes Zabía Bernard, con destino en la Universidad de Zaragoza; doña Ignacia Proharán Galbarriatu, ídem en la Secretaría del Ministerio; don Manuel Ribés Sangüesa, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes» de Barcelona; doña Amelia Encinas Meneses, ídem en la Secretaría del Ministerio; doña Dolores Ibarrola Suárez, ídem en la Secretaría del Ministerio, y don José Fuentes Serrano, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de nueva Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 26 de enero de 1943 por la que se da corrida de escala por fallecimiento de la Profesora numeraria de Escuelas Normales, doña Dolores Villán Gil,**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la séptima categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales del Magisterio Primario, a consecuencia del fallecimiento de doña Dolores Villán Gil, Profesora que fué de la Normal de Palencia, cuya defunción tuvo lugar el día 8 del corriente mes.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 9 de enero de 1943, y en su virtud pasan a la séptima categoría, con el sueldo anual de 10.600 pesetas, doña Petra Alario Duelo, de la Normal de Huelva; a la octava categoría, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, doña Amalia Miaja Carnicero, de la Normal de Segovia, con destino en Escuelas Nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 27 de enero de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales, por fallecimiento del Profesor don José María Vicente López.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la tercera categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales, por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de León, don José María Vicente López, defunción ocurrida el día 19 del corriente mes.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 20, y, en su consecuencia, pasan a la tercera categoría, con 16.400 pesetas anuales de sueldo, don Rafael Morales Barrera, de la Normal de Badajoz; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Epifanio Benito Cesteros, de la Normal de Valladolid; a la quinta categoría, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, don Calixto Tinoco Sánchez de la Normal de Málaga; a la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales, don Domingo Abella Martínez, de la Normal de Murcia; a la séptima categoría, con 10.600 pesetas anuales de sueldo, don Eduardo Málaga García, de la Normal de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 27 de enero de 1943 por la que se nombra Director honorario de la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura al ilustrísimo señor don Fernando Ariño González.**

Ilmo. Sr.: La Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, en comunicación dirigida a este Ministerio, fecha 7 del mes actual, dice lo siguiente: «Entre los muchos funcionarios meritorios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos figura por su acendrado amor al trabajo, don Fernando Ariño González, quien durante muchos años desempeñó la Dirección de la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura con acierto y competencia de todos reconocidos y alabado; pero aun hay en la actuación del señor Ariño otros rasgos que V. S. conoce seguramente, como su asistencia voluntaria en horas de tarde sin estipendio alguno; el índice por él redactado de artículos de revistas, de tanto interés en aquel Centro de especial tecnicismo, y final-

mente, que, al ser jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, estando la Escuela próxima a trasladarse al nuevo edificio de la Ciudad Universitaria, el Sr. Ariño, movido por el entusiasmo que siempre mostró en su actuación de bibliotecario, solicitó ser adscrito a su destino, en el que ha dirigido la mudanza y la nueva insalación. Esta Junta, por unanimidad, aprobó la propuesta del señor Inspector de Bibliotecas de solicitar de V. S., como premio al comportamiento del señor Ariño, el nombramiento de Director honorario de la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura, lo que, además de premiar sus méritos, servirá de ejemplo y estímulo.»

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con la propuesta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 27 de enero de 1943 por la que se dispone sean convertidas en Auxiliares temporales las enseñanzas de «Gramática castellana y Caligrafía», «Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción», «Elementos de Mecánica, Física y Química» y «Elementos de Historia del Arte», en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos».**

Ilmo. Sr.: Dentro del grupo de enseñanzas existentes actualmente en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos figuran, entre otras, varias de carácter elemental que no se justifica estén desempeñadas por Profesores de término, a los que, con el grado de suficiencia y capacitación exigidos, les están encomendadas disciplinas de carácter técnico de los grupos científicos y artísticos en que aparecen clasificadas las enseñanzas que se cursan en los expresados Centros.

A mayor abundamiento, el Real Decreto de 16 de diciembre de 1910 establece en su artículo cuarto que las enseñanzas elementales podrán estar desempeñadas por Profesores de Ascenso y Entrada, categorías éstas hoy suprimidas, asimiladas a las de Auxiliares, según expresamente se determina en el artículo 10 del citado Real Decreto.

En su consecuencia, y a fin de que la función docente responda más adecuadamente al que la desempeña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todas las vacantes existen-

tes en la actualidad de «Gramática castellana y Caligrafía», «Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción», «Elementos de Mecánica, Física y Química» y «Elementos de Historia del Arte», que no hayan sido convocadas para su provisión en turno reglamentario, así como las que en lo sucesivo queden vacantes, serán convertidas en Auxiliares temporales, conservándose las dotaciones libres para transformación o creación de nuevas enseñanzas, quedando autorizada esa Subsecretaría para dictar las disposiciones necesarias para aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 28 de enero de 1943 por la que se nombra Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca a don Luis Bonilla Huguet.**

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Profesor numerario don Luis Bonilla Huguet Director del expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 29 de enero de 1943 por la que se asciende, en virtud de corrida de escala, a los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Bellas Artes.**

Ilmo. Sr.: La vigente Ley de Presupuestos autoriza modificaciones en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, asciendan:

Al sueldo anual de 14.900 pesetas, don Juan Adsuara Ramos, de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Al de 12.000 pesetas, don Rafael Sanchis Yago, de la Escuela de San Carlos, de Valencia; don José Hernández Díaz, de la Escuela de San-

ta Isabel de Hungría, de Sevilla; don Enrique Gimesta Peris, de la Escuela de San Carlos, de Valencia, don José María Bayarri Hurtado, del mismo Centro, y don Julio Moisés Fernández Villasante, de la Escuela de San Fernando, de Madrid.

Al de 10.600 pesetas, don Eugenio Hermoso Martínez, de la Escuela de San Fernando, de Madrid; don Andrés Crepi Jaume, del mismo Centro; don Manuel Moreno Jimeno, de la de San Carlos, de Valencia; don Antonio Fernández Curro, de la Escuela de San Fernando, de Madrid; don Enrique Pérez Comendador, don Enrique Lafuente Ferraro, don Joaquín Valverde Lasarte, don José Ortells López y don Moisés Huerta Ayuso, todos del mismo Centro.

Al de 9.600 pesetas, don Carmelo Vicent Suria, de la Escuela de San Carlos, de Valencia; don Enrique Giner Canet, de la misma Escuela; don Ernesto Furió Navarro, de la misma; don Eduardo Martínez Vázquez, de la Escuela de San Fernando, de Madrid; don Francisco Núñez Losada, de la Escuela de San Jorge, de Barcelona; don Felipe María Garin Ortiz de Taranco, de la Escuela de San Carlos, de Valencia; don José Vidal Vidal, de la Escuela de San Jorge, de Barcelona; don José Martínez Cid, de la Escuela de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla; don Enrique Monjó Garriga, de la Escuela de San Jorge, de Barcelona, y don Agustín Sánchez Cid, de la Escuela de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 30 de enero de 1943 por la que se designa a los señores que se expresan para atender enseñanzas en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado desierto el concurso-oposición anunciado a la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, primer curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y con el fin de que la enseñanza de la referida disciplina no quede desatendida,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la expresada Escuela, ha tenido a bien designar al Profesor Auxiliar en propiedad don Francisco Aznar y Sanjurjo para el desempeño de dicha vacante, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Cate-

dráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura, y para ocupar la vacante de Auxiliar que el señor Aznar producirá, a don Enrique Mora Gosch, con la gratificación de 4.000 pesetas anuales, cuyas remuneraciones deberán percibir con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 13, subconcepto segundo (créditos de 7.000 y 32.000 pesetas).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 30 de enero de 1943 por la que se asignan haberes al Profesorado de Escuelas Normales que se indica, con arreglo a la vigente Ley de Presupuestos.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de fecha 12 de actual, Sección 17, «Obligaciones a extinguir», capítulo primero, artículo primero, concepto primero, subconcepto segundo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día primero del corriente año, los Profesores de Escuelas Normales que se citan a continuación percibirán los haberes de entrada que se expresan, sin perjuicio de los quinquenios que legalmente les correspondan:

Don José Meirás Otero, Profesor Auxiliar de Francés de la Escuela Normal número 1 de Madrid, el sueldo o gratificación de entrada de 4.000 pesetas.

Don Emilio Mendoza Crespo, Auxiliar que desempeña el cargo de Secretario en la Escuela Normal número 1 de Madrid, el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Don Juan Antonio Fernández Montarros, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Normal número 1 de Madrid, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas anuales.

Doña Rosario de Lay Palacio, Profesora de Fisiología e Higiene de la Escuela Normal número 2 de Madrid, el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas.

Doña Florencia Herrero Ayora, Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Normal número 2 de Madrid, el sueldo o la gratificación de 5.000 pesetas.

Doña Josefina Carbonell Querada, Secretaria de la Escuela Normal número 2 de Madrid, el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.

Doña Bernabela Melgarejo Forcada, Profesora Auxiliar de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería, al sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

Doña Carmen Blanco Fanjul, Profesora Auxiliar de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo, el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas.

Doña Celia Vázquez Varela, Profesora Auxiliar de Dibujo para la Escuela Normal de Lugo, trasladada a la de Madrid, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

Doña Concepción Precioso Córdoba, Profesora Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Murcia, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

2.º Por los Directores de las Escuelas Normales respectivas se hará constar en los títulos administrativos del expresado personal, mediante la oportuna diligencia, la nueva dotación que se les asigna, debiendo los interesados reintegrar los títulos con arreglo a la vigente Ley de Timbre. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 30 de enero de 1943 por la que se asciende, en virtud de modificaciones introducidas en el vigente Presupuesto, a los Profesores numerarios de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.**

Ilmo. Sr.: En virtud de las modificaciones introducidas por la vigente Ley de Presupuestos en las dotaciones de los Profesores numerarios de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a los Profesores numerarios que a continuación se indican a los sueldos que se detallan:

Al sueldo o gratificación anual de 11.000 pesetas, don Jacinto Higuera Fuentes.

Al sueldo o gratificación de 10.000 pesetas, don Jacinto Alcántara Gómez.

Al sueldo o gratificación anual de 9.000 pesetas, don Carlos Moreno Graciani; y

Al sueldo o gratificación anual de 8.000 pesetas, don Tomás Lucendo Muñoz-Carmona.

Todos ellos, con antigüedad y efectos económicos de 1.º de enero del corriente año, percibiendo las indicadas asignaciones con cargo a la partida que para esta atención se consigna en el capítulo primero, artículo

primero, grupo sexto, concepto tercero, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 1.º de febrero de 1943 por la que se adjudica al encargado del botiquín de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, don Arturo Cañero y Pérez Fajardo, la gratificación anual de 3.000 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto cuarto, subconcepto primero, del vigente Presupuesto la cantidad de 3.000 pesetas «para retribución de un Practicante encargado del botiquín de urgencia» de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, y teniendo en cuenta que por Orden de 19 de agosto de 1940 fué creada dicha plaza y nombrado para la misma el Practicante de Medicina y Cirugía don Arturo Cañero y Pérez Fajardo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el indicado señor Cañero y Pérez Fajardo pase a percibir la gratificación anual de 3.000 pesetas con antigüedad y efectos económicos de primero de enero del corriente año y con cargo a la antes expresada partida presupuestaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 1.º de febrero de 1943 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura, en ejecución de la Ley de Presupuestos.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos, que aprueba nueva plantilla de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, asciendan:

A la categoría cuarta y sueldo de 14.400 pesetas anuales, don Adolfo Florensa Ferrer, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

A la categoría quinta y sueldo de 13.200 pesetas, don Pascual Bravo Sanfeliu y don Emilio Canosa Gutiérrez, Catedráticos de la de Madrid.

A la categoría sexta y sueldo de 12.000 pesetas, don Anselmo Arenillas Alvarez, don Luis Moya Blanco y don Pablo Monguío Fonts, Catedráticos de la de Madrid los dos primeros y de Barcelona el tercero.

A la categoría séptima y sueldo de 10.600 pesetas, don Antonio Cánara Niño, don Marino Canosa Gutiérrez y don Pelayo Martínez Paricio, Catedráticos de la de Madrid el primero y de Barcelona los dos últimos.

Todos ellos, con efectos administrativos y económicos de primero de enero próximo pasado, fecha de vigencia del actual Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 1.º de febrero de 1943 por la que se asignan nuevas remuneraciones, en ejecución de la Ley de Presupuestos, a los profesores Auxiliares de las Escuelas Superiores de Arquitectura.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Presupuesto de gastos para el actual ejercicio económico, que aprueba nuevas remuneraciones para el Profesorado auxiliar de las Escuelas Superiores de Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el citado personal docente de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona pase a percibir la gratificación de 4.500 y 4.000 pesetas anuales, respectivamente, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto segundo, con efectos económicos y administrativos de primero de enero próximo pasado, fecha de vigencia del nuevo Presupuesto, a cuyo fin los Directores de los expresados Centros harán constar la oportuna diligencia en los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de febrero de 1943 por la que se establecen las nuevas remuneraciones que ha de percibir el personal de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas, en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley aprobando el Presupuesto de Gastos de este Departamento para el actual ejercicio económico, e introducidas en el mismo modificaciones en los sueldos y gratificaciones del personal de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado personal se perciban las remuneraciones que a continuación se citan, con efectos económicos y administrativos de primero de enero del corriente año, fecha de la vigencia del nuevo Presupuesto, debiendo hacerse por el Director de la expresada Escuela las oportunas diligencias en los títulos administrativos correspondientes.

*Escuela de Ingenieros Agrónomos*

Con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 9.º, subconcepto 1.º:

Gratificación a 23 Profesores-Ingenieros, a 5.000 pesetas cada uno.

Idem a los 23 Profesores por prácticas de campo y laboratorio en sus respectivas asignaturas, a 4.000 pesetas cada uno.

Un Conservador de colecciones gráficas, Perito Agrícola del Estado, con la gratificación de 4.000 pesetas.

Dos Peritos Agrícolas del Estado, con la gratificación de 3.000 pesetas cada uno.

Dos Preparadores Químicos para los Laboratorios, a 4.000 pesetas cada uno.

Un Mecánico para el Gabinete de Topografía del Laboratorio de Mecánica, con la gratificación de 3.500 pesetas.

Con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 8.º, subconcepto 1.º:

Un Preparador Micrográfico y Fotográfico, 5.000 pesetas.

Un Mecánico, 4.000 pesetas.

Tres Auxiliares Micrográficos, a pesetas 4.000 cada uno.

Con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 8.º, subconcepto 2.º:

Un Preparador Fotográfico y Químico, 5.000 pesetas.

Con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 8.º, subconcepto 3.º:

Dos Maestros Mecánicos, con el ídem a la ídem de 4.000 pesetas cada uno.

Un Maestro Bodeguero, 5.000 pesetas.

Un Maestro Quesero, 5.000 pesetas.

*Escuela Profesional de Peritos Agrícolas*

Con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 9.º, subconcepto 2.º:

Gratificación a los siete Profesores Ingenieros, a 3.000 pesetas cada uno.

Idem a los siete Profesores Numerarios por prácticas de campo y laboratorio, a 2.000 pesetas cada uno.

Idem a los seis Profesores Auxiliares, Peritos Agrícolas del Estado, a 2.000 pesetas y 1.000 pesetas más cada uno en concepto de prácticas.

Con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 9.º, subconcepto 3.º:

Gratificación a un Ingeniero del Estado, 3.000 pesetas.

Idem a dos Peritos Agrícolas, a pesetas 1.500 cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de febrero de 1943 por la que se establecen las nuevas remuneraciones que ha de percibir el personal de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley aprobando el Presupuesto de gastos de este Departamento para el actual ejercicio económico, e introducidas en el mismo modificaciones en los sueldos y gratificaciones del personal de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado personal se perciban las remuneraciones que a continuación se citan, con efectos económicos y administrativos de primero de enero del corriente año, fecha de la vigencia del nuevo Presupuesto, debiendo hacerse por el Director de la expresada Escuela las oportunas diligencias en los títulos administrativos correspondientes:

Con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 12, subconcepto primero:

18 Profesores numerarios, con la gratificación de 6.000 pesetas cada uno.

9 Profesores Auxiliares ídem ídem, 5.000 pesetas ídem ídem.

1 Delineante del Cuerpo, con la de 3.000 pesetas.

Con cargo al capítulo primero, ar-

tículo segundo, grupo cuarto, concepto 12, subconcepto tercero:

Gratificación a 6 Ingenieros, conforme al Reglamento de 16 de diciembre de 1921, a 3.500 pesetas cada uno.

Con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 12, subconcepto quinto:

Remuneración al Ingeniero encargado del Laboratorio Metalográfico, 5.000 pesetas.

Con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 11, subconcepto segundo:

1 Preparador primero de Ensayos analíticos, 6.000 pesetas.

1 ídem segundo de ídem ídem, 5.000 pesetas.

2 ídem de Ensayos Docimásticos, a 5.000 pesetas cada uno.

2 ídem, a 4.000 pesetas cada uno.

Con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 11, subconcepto tercero:

1 Carpintero Modelista (antes Fogonero), 6.000 pesetas.

1 Ajustador mecánico de Talleres, 5.000 pesetas.

1 Ayudante de ídem, 4.500 pesetas.

1 Mecánico electricista del Taller de Electrotecnia, 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1943 por la que se dispone pasen a percibir el sueldo de 5.000 pesetas anuales el Copista de planos y proyectos, Fogonero, Ayudante de Ajustador y Mecánico electricista de la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico, que eleva la remuneración del personal que se indica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que pasen a percibir el nuevo sueldo de 5.000 pesetas anuales, con efectos económicos y administrativos a partir de primero de enero próximo pasado, fecha de vigencia de aquél, el Copista de planos y proyectos, Fogonero, Ayudante de Ajustador y Mecánico electricista de la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1943 por la que se nombra Profesor auxiliar interino de «Geometría descriptiva y Topografía, primero y segundo cursos», de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, Sección de Aparejadores, a don José Benedicto Garay.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona sobre provisión de la Auxiliaría vacante en la Enseñanza de Aparejadores por renuncia del que la desempeñaba, don Félix de Azúa Gruart, que venía percibiendo sus haberes con cargo a la partida de Encargados de curso para Universidades y Centros de Alta Cultura del Presupuesto de 1942,

Este Ministerio, de acuerdo con la misma, ha tenido a bien nombrar al Aparejador don José Benedicto Garay Profesor Auxiliar interino de «Geometría descriptiva y Topografía, primero y segundo cursos» de la expresada Escuela, Sección de Aparejadores, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas anuales con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 13, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1943 por la que se dispone pase a percibir las nuevas remuneraciones que se indican el personal de la Escuela de Ingenieros Industriales que se cita.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el personal que se expresa a continuación pase a percibir las nuevas remuneraciones que se indican, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 10, subconceptos 1.º, 2.º y 3.º, con efectos económicos y administrativos a partir de 1.º de enero próximo pasado, fecha de vigencia de aquél:

Al Director de la Escuela de Ingenieros Industriales, don Manuel Soto Redondo, por indemnización de residencia y emolumentos, 10.000 pesetas anuales.

Al Subdirector, don Alfonso Torán de la Rad, por el mismo concepto, 3.000 pesetas.

A los Profesores titulares, por emolumentos, a 6.000 pesetas; y

A los Profesores Auxiliares, a razón de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1943 por la que se aumentan los gastos de representación de los Directores y Secretarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico, en su capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 14, números 1 y 2, que aumenta los gastos de representación de los Directores y Secretarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pasen a percibirlos en la cuantía de 6.000 y 3.000 pesetas anuales, respectivamente, con efectos económicos y administrativos de primero de enero actual, fecha de vigencia del Presupuesto corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de febrero de 1943 por la que se establecen las nuevas remuneraciones que ha de percibir el personal de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley aprobando el Presupuesto de gastos de este Departamento para el actual ejercicio económico e introducidas en el mismo modificaciones en las indemnizaciones del personal docente de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado personal se perciban las remuneraciones que a continuación se indican, con efectos económicos y administrativos de primero de enero del corriente año, fecha de la vigencia del nuevo Presupuesto, debiendo hacerse por el Director de la expresada Escuela las oportunas diligencias en los títulos administrativos correspondientes:

Con cargo al capítulo primero, ar-

tículo segundo, grupo cuarto, concepto 11, subconcepto primero:

15 Profesores numerarios, Ingenieros del Cuerpo, con la indemnización por residencia de 6.000 pesetas cada uno.

4 Auxiliares, también Ingenieros del Cuerpo, con la de 5.000 pesetas.

Idem por clases prácticas, trabajos de campo, talleres y laboratorio, pesetas 60.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de febrero de 1943 por la que se determina la consignación presupuestaria con cargo a la cual han de percibir sus remuneraciones los Encargados de curso de las Escuelas Superiores de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico, que incluye en su capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 13, número 2, los sueldos o gratificaciones de los Encargados de curso de las Escuelas Superiores de Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Encargados de curso de los citados Centros, en sus dos Secciones: de Arquitectura y de Aparejadores, que venían percibiendo sus remuneraciones del crédito que figuraba en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto, tercero, número 1, del Presupuesto de 1942, «gratificaciones a los Encargados de curso en Centros de Enseñanza Superior», pasen a percibir las en la misma cuantía con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 13, número 2, del nuevo Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de febrero de 1943 por la que se dispone que asciendan a los sueldos que se mencionan a los funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente Ley de Presupuestos, aprobada en 12 de enero último, que modifica las dotaciones del personal Facultati-

vo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en la siguiente forma:

*Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos*

Categorías	Número de funcionarios	Sueldo anual Pesetas
1. <sup>a</sup>	3	21.000
2. <sup>a</sup>	6	20.000
3. <sup>a</sup>	12	18.000
4. <sup>a</sup>	18	16.400
5. <sup>a</sup>	20	14.400
6. <sup>a</sup>	42	13.200
7. <sup>a</sup>	42	12.000
8. <sup>a</sup>	50	10.600
9. <sup>a</sup>	50	9.600
10. <sup>a</sup>	60	8.400

*Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos*

Categorías	Número de funcionarios	Sueldo anual Pesetas
1. <sup>a</sup>	15	8.400
2. <sup>a</sup>	35	7.200
3. <sup>a</sup>	75	6.000

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con efectos económicos y antigüedad del día primero de enero del año actual, los funcionarios de los Cuerpos Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos disfruten los aumentos con que han sido dotadas sus respectivas categorías, debiéndose extender, por la autoridad pertinente en los títulos administrativos de los interesados, la correspondiente diligencia, cuyo modelo será facilitado por esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 6 de febrero de 1943 sobre percibo de sus remuneraciones por los Encargados de curso de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 13, número 2, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio el crédito necesario para satisfacer sus remuneraciones a los Encargados de curso de las Escuelas Superiores de Arquitectura, que los venían percibiendo por el capítulo primero, artículo segundo, grupo ter-

cero, concepto tercero, número 1, del anterior,

Este Ministerio ha dispuesto que a partir del primero de enero próximo pasado, fecha de vigencia del actual Presupuesto, sea abonado a los Profesores Encargados de curso de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en sus dos Secciones: de Arquitectura y Aparejadores, el sueldo o gratificación anuales de 6.000 pesetas, con cargo al expresado capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 13, número 2, del nuevo Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de febrero de 1943 por la que se da corrida de escalas de Profesores Auxiliares de Escuelas Normales por reforma de plantillas.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente Ley de Presupuestos en cuanto concierne al Profesorado Auxiliar masculino de Escuelas Normales del Magisterio Primario,

Este Ministerio, a consecuencia de la modificación de plantillas del citado Profesorado, ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafones de primero de enero de 1943, y, en su virtud, pasan:

A la primera categoría, con el sueldo o gratificación anual de cinco mil pesetas:

Don José Nogués March, de la Normal de Tarragona.

Don Luciano Rodríguez Requena, de la Normal de Pontevedra.

Don Francisco García González, de la Normal de Málaga.

Don Federico Zunón Díaz, de la Normal de Teruel.

Don Teodoro Martín Robles, de la Normal de Salamanca.

Don Ladislao Gil García, de la Normal de Huesca.

Don Juan García González, de la Normal de Málaga.

Don José Ródenas Caballero, de la Normal de Murcia.

Don José Muñoz San Román, de la Normal de Sevilla.

Don Antonio García Hernández, de la Normal de Las Palmas.

Don Joaquín Pou Godori, de la Normal de Barcelona.

Don Benjamín Caro Sánchez, de la Normal de Avila.

Don Manuel Tornero Segura, de la Normal de Almería.

Don Francisco Martínez Martínez, de la Normal de Almería.

Don Juan Infante Ramírez, de la Normal de Cádiz.

Don Rafael Ramis Togores, de la Normal de Baleares.

Don José Montllor Serra, de la Normal de Lérida.

Don Eduardo López Menchero, de la Normal de León.

Don Angel Benito Paradinas, de la Normal de Salamanca.

Don Jesús García García, de la Normal de Huelva.

Don Isidro Salvador Mallén, de la Normal de Teruel.

Don Eduardo Mosquera Sánchez, de la Normal de Pontevedra; y

Don Lauro Fitera Tejeiro, de la Normal de Orcaiz.

A la segunda categoría, con cuatro mil pesetas anuales de sueldo o gratificación:

Don Juan Pérez Hernández, de la Normal de Las Palmas.

Don José Hernández Gras, de la Normal de Lérida.

Don Luis Pancorbo Martínez, de la Normal de León.

Don Vicente Serrano Ovin, de la Normal de Córdoba.

Don Jerónimo Gallego Prada, de la Normal de Valladolid.

Don Higinio Bullón Ramírez, de la Normal de Cáceres.

Don José María Marcos Larraz, de la Normal de Zaragoza.

Don Luis Eulogio Ferrer Navarro, de la Normal de Zaragoza.

Don José Martínez Alejo, de la Normal de Alicante.

Don José Juan García, de la Normal de Salamanca.

Don Luis Rodríguez Mateo, de la Normal de Madrid.

Don Juan Antonio de Oca Sobrino, de la Normal de Madrid.

Don Francisco León Benita, de la Normal de Cuenca.

Don Santiago López de Tamayo y García, de la Normal de Madrid.

Don Victoriano Velasco Rodríguez, de la Normal de Zamora.

Don Francisco J. Rubio Vidal, de la Normal de Oviedo.

Don José Herrera González, de la Normal de Murcia.

Don Ildelfonso Marín Miguel, de la Normal de Zamora.

Don José de Pano Socías, de la Normal de Baleares.

Don Marcelino García Monje, de la Normal de Cáceres.

Don Agustín Ballesteros Ballesteros, de la Normal de Navarra.

Don Pedro Rodríguez Cuesta, de la Normal de Albacete.

Don Francisco Gallardo Gutiérrez, de la Normal de Burgos.

Don Guiferrno Alvarez García, de la Normal de Sevilla.

Don José Hernández Fernández, sin adscripción a Centro docente alguno.

Don Santiago Nodó Coders, de la Normal de Barcelona.

Don Andrés Marín Martín, de la Normal de Toledo.

Don Constanancio Ramón Belinchón Llerena, de la Normal de León.

Don Domingo Lucas Calvo Fernández, de la Normal de Madrid.

Don Manuel Pérez Gómez, de la Normal de Lérida.

Don Patricio Marescot Iglésias, de la Normal de Pontevedra.

Don Alfredo Ruíz Guerrero, de la Normal de Jaén.

Don Jacinto de la Riba Silva, de la Normal de Bilbao.

Don Mariano Biarge Aso, de la Normal de Huesca.

Don Felipe del Cojo Barrios, de la Normal de Toledo.

Don Enrique Ballesteros García, de la Normal de Zaragoza.

Don Antonio Vilchez López, de la Normal de Granada.

Don Juan de la Cruz Domáica Martínez, de la Normal de Cádiz.

Don Bruno Martínez Díez, de la Normal de Orense.

Don Manuel Llanes Mariscal, de la Normal de Granada.

Don Arturo Salazar Suárez, de la Normal de La Laguna.

Don Félix Verguer Ochoa, de la Normal de Logroño.

Don Gregorio Millán de la Torre, de la Normal de Madrid.

Don Julio Herrera de Pedro, de la Normal de Soría.

Don Benigno Janín Campos, de la Normal de Navarra.

Don Rafael Ramos Valls, de la Normal de Cádiz.

Don Elías Montes Esteban, de la Normal de Huesca.

Don Cecilio López de Guevara, de la Normal de Granada.

Don Mario Jorge Lorenzo, de la Normal de Valencia.

Don Julián Carbonell Jiménez, de la Normal de Lérida.

Don Arturo González Abad, de la Normal de Oviedo.

Don Saturnino González Abad, de la Normal de Oviedo.

Don Bienvenido González Montes, de la Normal de León.

Don Marcelo Víctor Fourvet Buzalogo, de la Normal de Logroño.

Don Juan Ferrer Serra, de la Normal de Baleares.

Don Rafael Morey Llompert, de la Normal de Baleares.

Don Juan Molas Sabaté, de la Normal de Tarragona.

Don Robustiano Fernández Siero, de la Normal de Oviedo.

Don Francisco Cisneros Cabrera, de la Normal de Cáceres.

Don Santiago Hernández, de la Normal de Avila.

Don Antonio Fernández del Pino Alonso, de la Normal de Madrid.

Don José Donce! Prieto, de la Normal de Badajoz.

Don Francisco Sánchez López, de la Normal de Almería.

Don Francisco Fernández Nieto, de la Normal de Madrid.

Don Ricardo Pérez Lassaleta, de la Normal de Alicante.

Don Luis Abenza Rodríguez, de la Normal de Alicante.

Don Emilio Burgos Carvallo, de la Normal de Badajoz.

Don Aureliano Bermúdez Ráez, de la Normal de Ciudad Real.

Don Camilo Gálvez Ruiz, de la Normal de Cádiz.

Don Enrique Cormenzana Vich, de la Normal de Madrid.

Don Camilo Bel Pérez, de la Normal de Huelva.

Don José Alberti García, de la Normal de Avila.

Don Eduardo Bañares Sanz, de la Normal de Huelva.

Don Ricardo Pascual Temprado, de la Normal de Zaragoza.

Don José Martín de Cáceres Cruz, de la Normal de Cáceres.

Don Vicente Carrillo Díaz, de la Normal de León.

Don Antonio Escribano Iglesias, de la Normal de Madrid.

Don Salvador Gisbert Garzarán, de la Normal de Teruel.

Don Félix Durán Campos, de la Normal de Cáceres.

Don Anselmo Gascón de Gotor Jiménez, de la Normal de Zaragoza.

Don Jerónimo Alonso Vaquero, de la Normal de Zamora.

Los restantes Profesores Auxiliares a quienes no se asigna sueldo o gratificación en la presente Orden quedan en expectación de sueldo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Orden ministerial de 30 de abril de 1942, pasarán a ocupar las vacantes que se produzcan en las categorías citadas anteriormente, no pudiendo percibir retribución alguna por carecerse de dotación presupuestaria al efecto y no permitirlo la plantilla consignada en el presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 12 de febrero de 1943 por la que se nombra Secretario general de la Universidad de Granada, con carácter interino, a don Nicolás Sánchez Alfambra.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario general de la Universidad de Granada y desempeñando sus funciones el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento y Licenciado en Derecho, con destino en la misma, don Nicolás Sánchez Alfambra,

Este Ministerio, en atención a las necesidades del servicio, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Secretario general de la Universidad de Granada, al mencionada funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de febrero de 1943 por la que se crean, con carácter definitivo, dos Escuelas Nacionales Unitarias, una de niños y otra de niñas, en el caso del Ayuntamiento de Pliego (Murcia).

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que con carácter provisional fueron concedidas al Ayuntamiento de Pliego (Murcia) por Orden de 26 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de septiembre) y de acuerdo con lo preceptuado en la expresada Orden ministerial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino casco del Ayuntamiento de Pliego, dos Escuelas Nacionales Unitarias, una de niñas y otra de niños. La dotación de estas dos nuevas Escuelas será la correspondiente al sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 5.º, Concepto 2.º, del Presupuesto vigente de este Departamento; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento del Maestro y Maestra que hayan de regentar las dos nuevas Escuelas Nacionales Unitarias creadas definitivamente en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 15 de febrero de 1943 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitudes para provisión de la plaza de Profesor Auxiliar de Matemáticas, Física y Electricidad de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de la plaza de Profesor Auxiliar de Matemáticas, Física y Electricidad, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva;

Resultando que las condiciones base del indicado concurso fueron aprobadas por este Ministerio e insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 11 de marzo de 1941;

Resultando que los ejercicios practicados por el concursante que acudió a realizarlos, don Carlos Cerdán Márquez, se han ajustado a las citadas bases, sin que, por otra parte, en la tramitación del concurso ni a su terminación se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que el Patronato Local de Formación Profesional de Huelva ha hecho suya la propuesta formulada por el Tribunal a favor del opositor don Carlos Cerdán Márquez, por considerarle apto para el desempeño de la vacante,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Formación Profesional y con el dictamen de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Carlos Cerdán Márquez Profesor Auxiliar de Matemáticas, Física y Electricidad de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Huelva, y en concordancia con la que prescribe el artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, tenga su nombramiento el carácter de provisionalidad que el mismo determina, debiendo el citado Patronato proceder a formalizar el correspondiente contrato de trabajo a tenor de lo establecido en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 16 de febrero de 1943 por la que se determina la aplicación del Real Decreto de 17 de febrero de 1922 al personal docente de Escuelas de Peritos Industriales, ingresado por concurso de ascenso dispuesto en la Orden de 25 de abril último.**

Ilmo. Sr.: En los concursos de traslado de Profesores y Auxiliares numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo (hoy de Peritos Industriales) viene aplicándose reglamentariamente la Real Orden de 30 de diciembre de 1929, y, por analogía y a fin de lograr mayor objetividad en la estimación de los méritos alegados por los interesados, los Reales Decretos de 30 de abril de 1915 y de 17 de febrero de 1922, en los cuales se determina ser mérito preferente para la obtención del destino solicitado el ingreso por oposición;

Considerando que, en tramitación actual de la provisión por concurso de ascenso de vacantes de Profesores y Auxiliares numerarios de los referidos Centros, se exige, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de convocatoria de 25 de abril último, a la mayoría de los concursantes, no sólo la posesión de las condiciones requeridas en anteriores concursos de la misma clase, sino la realización de pruebas análogas a las de oposición, salvo que con anterioridad hayan hecho el ingreso por oposición en el cargo docente que vienen desempeñando;

Considerando que los aspirantes aprobados en el presente concurso acreditaron, en forma fehaciente su capacidad científica y pedagógica, y que, asimismo, el concurso celebrado en las condiciones antes expuestas tiene más similitud con la oposición que con los concursos de ascenso anteriormente celebrados, viniendo a ser equivalente el turno de oposición restringida entre Auxiliares que en otros órdenes docentes se halla establecido, así como en el Decreto de 22 de julio último, que reorganiza las Escuelas de Peritos Industriales.

Habida cuenta de que las condiciones expuestas aconsejan fijar para el personal aprobado en el presente concurso una equitativa aplicación del Real Decreto arriba citado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a los efectos de lo preceptuado en el Real Decreto de 17 de fe-

brero de 1922, aplicable por analogía y como disposición complementaria en los concursos de traslado de Profesores y Auxiliares Numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, se considere como ingresado por oposición al personal docente que optenga sus plazas en el concurso de ascenso convocado por Orden de 25 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 16 de febrero de 1943 por la que se dispone se den los ascensos correspondientes por modificación de plantillas de Maestros de Taller de Escuelas de Ingenieros Industriales y de las de Peritos Industriales, de acuerdo con lo preceptuado en la vigente Ley de Presupuestos.**

Ilmo. Sr.: Modificada por la vigente Ley de Presupuestos la plantilla escalafonal de Maestros de Taller de Escuelas de Ingenieros Industriales y de las de Peritos Industriales, cuya composición, según la citada Ley, es la siguiente:

Sección 1.ª: 8 Maestros de Taller con el sueldo de 8.400 pesetas o la gratificación de 7.000; Sección 2.ª: 20, con el sueldo de 7.200 pesetas o la gratificación de 6.000; Sección 3.ª: 30, con el sueldo o la gratificación de 6.000 pesetas; Sección 4.ª: 12, con el sueldo o la gratificación de 5.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se den los correspondientes ascensos y, en consecuencia, asciendan con efectos económicos y de antigüedad de primera del pasado enero los siguientes Maestros de Taller a las Secciones que se expresan a continuación, con los haberes arriba citados, correspondientes a las mismas:

A la Sección 1.ª: Don José Elpis Vila, don Pedro Enrique Martínez Pastor, don Rafael Cucurella Fernández, don José Sarradell Porqueras, don José Maslloréns Martínez, don José Roig Iglesias, don Fernando Candao Alfayet, don Emilio Dorado Guljo.

A la Sección 2.ª: Don Eduardo Zahonero López, don Bernardino Muñoz Martínez, don Arturo Pérez y Pérez, don José del Ojo Vila, don Narciso Hortala Ruiz, don José Espasa Mulet, don Luis Alonso Jacoby, don Manuel Pérez Granja, don Andrés Palomares Núñez, don Jaime Bañuete Esteve, don Miguel Colomer Florat, don Mariano Marco Torró, don Filiberto Ruiz Pérez, don Francisco Esteban Blanquer, don Miguel Payá Jordá, don Teodoro Alia-

ga Guardia, don Julián Bordeje Mahamuz, don Manuel Domínguez Ruiz, don Antonio Escudero Arellano y don Felipe Suárez Fernández.

A la Sección 3.ª: Don Manuel Monforte Abascal, don Emilio Larrondo Lasarrate, don Marcelino Calleja Narbona, don Carlos Ramos Domínguez, don Fabián H. Pérez Colsa, don Leandro Guerrigaechevarría Zamora, don José María Pertusach Casals y don Jaime Girabau Valls.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 16 de febrero de 1943 por la que se declara acoplado al grupo décimo al Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Linares don José Cano Lidueña.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Linares, y habida cuenta de los motivos alegados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario del grupo séptimo del plan de 1928 en el indicado Centro, don José Cano Lidueña, quede acoplado al grupo décimo, «Electricidad Industrial y Conocimiento de Materiales», de los señalados en el Decreto de 22 de julio de 1942, quedando en tal sentido rectificada la Orden de 24 de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 18 de febrero de 1943 por la que se nombra Vocal del Tribunal de oposición libre del Grupo sexto de Escuelas Superiores del Trabajo a don Celso Máximo del Cosso, en sustitución de don Isidoro Rubio Sanjuán.**

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de la imposibilidad en que se encuentra don Isidoro Rubio Sanjuán, por motivos de salud, para desempeñar el cargo de Vocal en el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de los aspirantes en oposición libre a las vacantes del grupo sexto, «Mecánica industrial» de Escuelas Superiores del Trabajo,

A los efectos de lo dispuesto en la

Orden ministerial de convocatoria de 25 de abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia del señor Rubio Sanjuán para el desempeño del mencionado cargo, y nombrar a don Celso Máximo del Cosso, Profesor numerario del grupo octavo de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, para sustituirle como Vocal en el referido Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 19 de febrero de 1943 sobre régimen de Escuelas cuyos titulares se encuentran adscritos a otros servicios.**

Ilmo. Sr.: Para atender al mejor servicio de la Enseñanza, con motivo de la adscripción de Maestros nacionales a funciones ajenas a la Escuela, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En todos los casos de adscripción de un Maestro nacional a otro servicio que no sea el de su Escuela, la enseñanza se atenderá por un sustituto, que será nombrado por la Junta provincial de Primera Enseñanza correspondiente, como si se atendiera a la provisión de una interinidad, siguiéndose las normas vigentes sobre la materia.

2.º El nombramiento se efectuará con el sueldo de entrada, con cargo al del Maestro que se vaya a suplir.

Se incluirá en nómina al sustituto, previa la ordinaria justificación, y se hará constar que los haberes proceden del sueldo del sustituido. Si éste tuviera un sueldo superior al de entrada, se le acreditará la diferencia.

3.º Esta Orden será de aplicación no sólo a las sustituciones o adscripciones que se verifiquen a partir de su publicación, sino también a todas las que existan actualmente.

Se exceptúan de este régimen las sustituciones decretadas por causa de imposibilidad física, al amparo del capítulo X del Estatuto del Magisterio, o por enfermedad de carácter tuberculoso, de acuerdo con las normas de la Orden de 30 de mayo de 1940, y las expresamente excluidas por Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 15 de febrero de 1943 por la que se dispone que la Delegación de Trabajo de Pontevedra se instale, por excepción, en Vigo.**

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideración que todos los organismos provinciales dependientes de este Ministerio que han pasado a integrar o a depender directamente de la Delegación provincial de Trabajo de Pontevedra, con excepción de la Sección provincial de Estadística, se encuentran enclavados en Vigo, debido a la extraordinaria importancia industrial de esta localidad, en relación con la de la capital de la provincia, y como por otra parte, el cometido asignado a las Delegaciones de Trabajo aconseja se mantenga un contacto casi continuo de estas oficinas con los centros fabriles, enclavados en el territorio de su jurisdicción, y de instalarse la sede de la Delegación en la capital de la provincia, se verían obligados el Delegado y funcionarios a sus órdenes a frecuentes desplazamientos a Vigo, donde, según queda indicado, reside la mayor parte de los núcleos de trabajo, cuya vigilancia, inspección y tutela tienen atribuido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Delegación provincial de Trabajo de Pontevedra se instale, por excepción, en Vigo, en lugar de hacerlo en la capital de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**SUBSECRETARIA.—(Sección de Contabilidad y Presupuestos)**

*Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.*

Desde el día 8 de los corrientes al de hoy, se ha dado salida por esta Sección, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

**DIA 8 DE FEBRERO**

**Índice número 29.**—Toledo: Haberes de ejercicios cerrados de la Maestra doña Prudencia Sánchez, pesetas 2.138,45.

Idem, don Pedro Torija, 88,88.

Sevilla: Idem, don Basilio Ramos, 177,78.

Segovia: Idem, don Pedro de Andrés, 1.508,35.

Toledo: Idem, don Cándido Rengel, 444,26.

La Coruña: Idem, doña María Lourdes Iglesias, 655,55.

Segovia: Idem, doña Teodora Sierra y don Julián Portigo, 572,23.

Idem, señores Virseda Martín, Estane Martín y Azorero García, 1.086,10.

Idem, don Jerónimo Gil Sanz, 830,53.

Teruel: Idem, doña Josefa Corzal, 3.888,89.

Segovia: Idem, señores Hernández Rodríguez, González Arconada, Sansidre García, Rodríguez Rodríguez, Hernández Rodríguez y Lorenzo Amado, 1.405,55.

Santander: Idem, doña María Concepción Pastor, 312,47.

Idem, doña Rosario Clausell, 2.149,99.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, don José Gutiérrez, 770.

La Coruña: Idem, Profesor de la Normal de Santiago de Compostela, 1.000.

Idem, Maestro Amador Otóu González, 100.

Idem, José García González, 100.

Madrid: Idem, doña Felisa Cristóbal Gascón, 2.500.

Málaga: Idem, doña Isabel Gil, 322,22.

Orense: Idem, Orenco Conde Vázquez, 288,89.

Idem, don Donato Carracedo y doña Amalia Corral Ferrero, 388,88.

Idem, don Daniel Pérez y don Camilo Novoa, 511,10.

Idem, don Jesús Iglesias, 177,78.

Madrid: Idem, Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña Teresa López Vázquez, 3.715,16.

Idem, Maestro don Miguel Colina, don Juan Oloví y don Pablo Potero, 1.544,43.

Idem, doña Esperanza Montañez, doña Juana Ulled y doña Josefa Rodenas, 1.500. doña Pilar Abadía y doña Esperanza Rodríguez, 1.000.

Pontevedra: Idem, don Hipólito Fentanes, 244,44.

Idem, doña Valeriana Trueba, 416,67; doña Dorotea Foza, 1.272,23; doña Crisanta Curiel, 544,44.

Idem, don Bernardo Cintas Ramos, 412,87.

Santander: Idem, don Rafael Lerín, 144,44.

Las Palmas: Idem, don José Suárez, 88,88.

Idem, doña María Molina, 122,22.

Madrid: Idem, alquileres del local propiedad de don Bartolomé Saro, 5.220.

Oviedo: Ejercicios cerrados del Maestro don Higinio Pérez, 923,56, y don Severino Díaz, 687,46.

Las Palmas: Idem, doña Isidora M. Sánchez, 88,88.

Oviedo: Idem, don José Alonso, 500; doña Elvira Ana Valdés, 97,22; doña Asunción Velasco, 199,99; don Senén

Rodríguez, 770,73; don Caprasio Muñiz, 616,54; don Carlos Tamargo, 925; don Julio García, 366,62; don Manuel Blanco, 738,86; doña Asunción Alvarez, 16,66; doña Yolanda Escobar, 534,73; y doña Concepción Mori, 833,35.

Orense: Doña Flora Seara y don Francisco Rodríguez, 899,99 pesetas; Pilar Cid y Mario Gómez, 533,32; Manuel Iglesias, 347,22.

La Coruña: Esclavitud Varela Santos, 1.060, y Olimpia Estévez, 166,66.

Toledo: Victorio Carrillo, 33,33; don Carlos Rodríguez, 77,77; don Francisco Varela, 66,66, y doña Emilia Laguna, 288,87.

**Índice núm. 30.**—Gerona: Atrasos del Maestro don Fernando Rivas, 99,99.

**DIA 11**

**Índice núm. 31.**—Lérida: Atrasos de la profesora de la Escuela Normal doña Julia Cluet 3.443,46.

**Índice núm. 32.**—Málaga: Ejercicios cerrados a favor del profesor de Instituto don Agustín Fernández, 1.000.

Pontevedra: Idem, Profesores del Instituto de Vigo don Mariano González y doña Rosa Abad, 975,25.

Idem, Profesor de la Escuela de Comercio de Vigo don Marcelino Martínez, 250.

Idem id., don Vicente Marunéz Pimna, 61,16.

La Coruña: Idem, personal del Patronato de Formación Profesional señores Wirtz, García Lázaro, Sánchez Tembleque, Prado y Savedra López, 10.620.

Idem Catedráticos de Instituto don Vicente Losada, 500 pesetas.

Idem, Maestro Hilario Coiradas, 78,83.

Idem, Auxiliares de la Universidad Literaria de Santiago de Compostela don José Arbaiza, J. M.<sup>a</sup> Labarta, Rodríguez Suárez y señora Noya, 1.899,74.

Idem id., señores Rodríguez Moldes, Domínguez Fernández, García Seoane y Salvado Martínez, 1.616,32.

Idem id., don Calixto García Seoane, 466,58.

Idem id. id., don Manuel Villar Iglesias, 152,58.

Idem, Profesor de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles don José Pérez Cepeda, 395,80.

Don Federico Fernández, 422,22.

Idem, Auxiliar de la Universidad de Santiago don Miguel Cabeza, 995,35.

Idem id. id., don José Vilariño de Andrés, 466,58.

Idem id. id., don Manuel Remuñán, don Luis Villar Somoza, don Juan Pérez Millán, Casimiro Torres López y doña María del Carmen Rey, 2.114,93.

Idem id. id., señores Cibeira, Pintos, Martínez de la Riva, Debesa, Sánchez Arguñeay, Masa Caamaño, Morandeira, Pardo y Vilanova, 2.916,06.

Idem id. id., don José Reino Caamaño, don Antonio Cotoabar y don José Lema, 1.119,63.

Idem, del Profesor del Instituto de Santiago de Compostela don Pío Escudeiro, 666,66.

Ejercicios cerrados a favor de don José da Viño y don Manuel Rodríguez, 1.000.

Idem id. id., del Profesor del Instituto de La Coruña don Fermín Rodríguez Losada, 500.

Idem id., del de Ferrol del Caudillo don Ubaldo Valiño Lorente, 250.

Idem id. id., de Santiago de Compostela don José Villar Fraga, 624,99.

Murcia: Idem, del Profesor del Instituto de Cartagena don Ricardo Guardiola, 722,22.

Tarragona: Idem, de la Profesora del Instituto doña Cándida Uriel, 1.066,67.

La Coruña: Idem de los Profesores de la Universidad de Santiago de Compostela don Pablo Paradinas y don Santiago Bermejo, 933,16.

## DIA 12

**Indice núm. 33.**—La Coruña: Atrasos por ejercicios cerrados del Maestro don Andrés Castro Abalo, 75.

Idem id., de don Jesús Cambero, 1.100.

Idem, del Profesor de la Normal de Santiago de Compostela don Pedro Ledevín, 534,70.

Zaragoza: Idem, de Maestro don Timoteo Monge, pesetas 277,77, y doña Josefa Guimerá, 288,88.

Vizcaya: Idem, don Domitilo de Pablo, 1.041,68.

Gerona: Idem, don Juan Fargas, 2.277,80.

## DIA 13

**Indice núm. 34.**—Madrid: Ejercicios cerrados material de oposiciones a Cátedras de Universidad, 157,40.

Idem id. id., de Institutos, 38,75.

Idem id., de Universidad, 61,60.

Idem, honorarios por dirección obras Museo Nacional de Reproducciones Artísticas, don Victor D'Ors, 1.511,25.

La Coruña: Idem, Maestros don Vicente Santiago, 30; don Antonio Carballido, 35; Eloy Río, 35; José Trillo, 56,66 pesetas; Enrique Gilpérez, 83,33; Serafín Ventosa, 45 pesetas; Julio Vázquez, 83,33; Juan M.<sup>a</sup> Vila San Pedro, 45; Manuel Martínez, 83,33; Rodrigo González, 100; Fermín Fernández, 100; Manuel Varela, 100; Manuel López, 100; Andrés Sexto, 100; Agustín A. González, 100; Manuel Arca, 100; Segundo Franco, 100; Jesús Martínez, 50 pesetas; Manuel Vázquez, 81,67; Angel Montero, 78,33; Perfecto Castro, 81,67; José Rodríguez, 63,33; Manuel Pérez, 43,33; Antonio Ramos, 76,66; Cipriano Barros, 79,99; José M.<sup>a</sup> Souto Suárez, 51,66; Manuel Pazo, 66,65; Antonio Torrón, 100; Antonio Fernández, 48,33; Segundo Ferrero, 40; Antonio Insúa, 46,67; Máximo Fernández, 85; Vicente Cobas, 78,33; José Varela, 21,67; Bartolomé Iglesias, 78,33; Jesús Miguel Alcalde, 65; José Sueiro, 100; José Rivas, 100; José Castelar, 100; Bernardina López, 100 pesetas; Alfonso Costa Rodríguez, 21,66; Florencio Fernández, 100; Angel Bandín, 96,65; José T. Touceda, 50 pesetas; Antonio Martínez, 50.

Guadalajara: Atrasos alquileres local Inspección Primera Enseñanza, 1.650.

Lérida: Ejercicios cerrados del Maestro don Jesús Forga, 58,33 pesetas.

Lugo: Idem, Francisco Lorenzo, 23,33.

Joaquín Fernández, 50.

Juan Cobo, 50.

Lérida: Idem, doña Dolores Saura, 58,33, y Antonio Boqueras, 58,33.

Ciudad Real: Instituto, 1.020,75.

Córdoba: Museo Arqueológico, 392,80.

Navarra: Ejercicios cerrados de los Maestros don Gabriel Marticorena y don Félix Abalo, 166,08.

Barcelona: Idem, doña Elvira Buira, 500.

Zaragoza: Idem, doña Elisa Pelayo, 469,42.

## DIA 15

**Indice núm. 35.**—La Coruña: Haberes de ejercicios cerrados a favor del Maestro don Pastor Barral, 999,96.

Idem, de doña María Dolores Valcárcel, 999,96.

Patronato de Formación Profesional de La Coruña, 3.999,29 pesetas.

Madrid: Material oposiciones Cátedras de Universidades, 54,85 pesetas.

Idem id., 28,50.

Idem id., 11,65.

Idem id., 32,85.

La Coruña: Profesor de la Escuela Normal de Santiago de Compostela don Alfonso Bermúdez, 2.000.

Madrid: La Casa del Niño o Asilo de Lavanderas, pesetas 15.000.

Murcia: Museo Arqueológico, 392,80.

Baleares: Subvención para construcción escolar al Ayuntamiento de Alaró, 24.000.

Santa Cruz de Tenerife: Haberes por ejercicios cerrados de la profesora del Instituto de La Laguna doña Victoria Pérez, 286,58.

La Coruña: Idem id. del Profesor de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, 476,20.

**Indice núm. 36.**—Cuenca: Diferencias de sueldos a los Maestros Nacionales del Partido de Motilla del Palancar, 1.166,76 y 2.400.

**Indice núm. 37.**—Jerez de la Frontera: Escuela Maternal, 2.000 pesetas.

Valencia: Idem id., 2.000.

**Indice núm. 38.**—La Coruña: Obras construcción de edificio para la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, 500.000 pesetas.

Idem, Museo provincial de Bellas Artes, 469.351,32.

Idem, Escuela Elemental de Trabajo, 323.163,22.

**Indice núm. 39.**—Madrid: Mobiliario escolar, 669.000.

## DIA 17

**Indice núm. 40.**—Tarragona: Obras en el Instituto, 223.201,63 pesetas.

Madrid: Idem, Escuela de Trabajo, 500.000.

**Indice núm. 41.**—Zaragoza: Cuenta por ejercicios cerrados a favor del Aparejador don Miguel Altura, 859,03.

Málaga: Idem, Biblioteca Popular, 125.

Las Palmas: Idem id., 500.

## DIA 19

**Indice núm. 42.**—Zaragoza: Cuenta por ejercicios cerrados de honorarios del Aparejador de obras de la Facultad de Medicina, 458,99.

Pamplona: Cuenta por ejercicios cerrados del Instituto Príncipe de Viana, 680.

Idem, del Instituto «Ximénez de Rada», 680.

Madrid: Atrasos por ejercicios cerrados del Catedrático del Instituto de Alcalá de Henares don Rafael Martínez, 8.380.

Sevilla: Idem id., de los Profesores del Conservatorio de Música doña Elvira Olivero y don Eugenio de Torres, 2.291,55 pesetas.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del pasado enero y 10 de los corrientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 19 de febrero de 1943.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

COMISION GENERAL DE ESTADISTICA (TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO FACULTATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA)

Lista, por orden alfabético, de los aspirantes admitidos en dichas oposiciones, clasificados a los efectos de lo prevenido en el apartado primero de la Orden ministerial de convocatoria.

APPELLIDOS Y NOMBRES	T u r n o	APPELLIDOS Y NOMBRES	T u r n o
Abad Baudin, Gonzalo	Oficiales ex combatientes.	López Romero, Luis	Libre.
Agüera Fernández, Felipe	Oficiales ex combatientes.	Liagunes Farras, Enrique	Libre.
Alcalá del Omo Gómez, Angel	Ex combatientes.	Liardent Ardiaca, Luis	Libre.
Alvarez García, José	Libre.	Llorca Zaragoza, Vicente	Ex combatientes.
Bajón Pérez, Fernando	Libre.	Lluch Amor, José	Libre (Ayudantes).
Balbestier Ros, Ignacio	Libre.	Martín Alonso, Antonio	Oficiales ex combatientes.
Bautista Corral, Manuel	Libre.	Martínez Ambrós, Ignacio	Ex combatientes.
Bayhina Martín, Rafael	Libre.	Martínez Estéras, Darío	Libre.
Benloch Gregori, Luis	Oficiales ex combatientes.	Martínez Peñalver López, Rafael	Ex combatientes.
Banco Calleja, David	Ex combatientes.	Martínez Pussacq, Julio	Libre.
Enxet Clufi, José	Oficiales ex combatientes.	Mediano Carrasco, Manuel	Libre.
Bustiza Usarte, Francisco	Libre (Ayudantes).	Molina Martínez, Luis	Oficiales ex combatientes.
Bustos Remera, José de	Libre.	Muñoz Polanco, Pedro	Libre.
Calabozo Valbuena, Ramón	Libre.	Navarro Aranda, Anastasio	Libre (Ayudantes).
Cansado Maceda, Enrique	Libre.	Navarro López, Francisco	Libre.
Casa's Marco, José	Libre (Ayudantes).	Nieto Naveiras, José	Ex combatientes.
Cambreiro Hornillos, Carmelo	Libre.	Obarro de la Sierra, Dimas	Ex combatientes.
Cuartero Artzagabaltia, Dámaso	Libre (Ayudantes).	Ordóñez Quintana, José	Ex combatientes.
Cuesta Pérez, Laureano	Libre.	Oroz Berastegui, Joaquin	Ex combatientes.
Estrada Saiz, Santiago	Libre.	Ortega Ortega, José Antonio	Libre.
Fernández Fuentes, Leandro	Libre.	Pérez García, Manuel	Libre.
Fornis García, José Juan	Libre.	Pérez Valera, Fernando	Libre.
Francisco Campesino, Antonio	Libre.	Pico Peñáz, Luis	Libre.
Francisco Orejón, Carlos de la	Libre (Ayudantes).	Prieto Vilches, Tomás	Libre.
García Barbancho, Alfonso	Ex combatientes.	Quiroga Nieto, José María	Libre.
García Blanch, José María	Libre.	Ripalda Echarren, Félix	Libre.
García Siso, Jesús	Libre.	Rivera Martínez, Francisco	Libre (Ayudantes).
Garró Quiroga, Manuel	Ex combatientes.	Rodríguez-Filloo González, Angel	Libre.
Gómez Gutiérrez de la Rasilla, Manuel	Libre.	Rodríguez-Villamil Alonso, José Luis	Libre.
González Bellido, Manuel	Oficiales ex combatientes.	Ruiz Navarro, Francisco	Libre.
González González, Teodoro	Libre.	Sánchez Cebrián, Vicente	Libre.
González-Orduña Salcedo, Luis	Libre (Ayudantes).	Sánchez Rodríguez, Antonio	Libre.
Gullén Rodríguez, Mateo	Libre.	Segado Sánchez, Antonio	Libre.
Guridos Vera, Antonio de	Libre.	Torre Sanz, Juan de la	Ex combatientes.
Hervás Moncho, Tomás	Libre.	Valle Fernández, Ramon del	Libre.
Jiménez Montoya, Antonio	Huérfanos de caídos.	Vallet García, Juan	Libre.
López de Medrano García, Luis	Libre (Ayudantes).	Vázquez Maure, Francisco	Libre.
López Pando Rodríguez, Mariano	Oficiales ex combatientes.	Vázquez Moreno, Cesáreo	Libre.
López García, Juan	Oficiales ex combatientes.	Villegas Pereira, José Manuel	Oficiales ex combatientes.
		Vinúcia García, Angel	Libre (Ayudantes).

Los aspirantes don Ramón Calabozo Valbuena, don Santiago Estrada Saiz, don Félix Ripalda Echarren y don Francisco Vázquez Maure, a quienes se ha concedido dispensa de edad, quedan admitidos con la restricción de que, en caso de corresponderles ingresar por la puntuación obtenida, ocuparán los últimos lugares de la relación general de aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en la instrucción cuarta de la convocatoria, los interesados en esta lista podrán dirigir al Tribunal, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las reclamaciones que estimen procedentes, acompañadas de justificantes.

Resueltas las reclamaciones que hubiere, se verificará, el día y hora que se indicarán en el tablón de anuncios de esta Dirección General, el sor-

teo de los aspirantes admitidos, para determinar el orden en que habrán de ser examinados.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 8 de marzo próximo, a la hora y en el local que oportunamente se dirá en el tablón de anuncios de esta Dirección General.

Madrid, 15 de febrero de 1943.—El Vocal Secretario, José Ros Jimeno.—Visto bueno: el Presidente, José de Corral Saiz.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Subsecretaría

*Concediendo un plazo de veinte días para que los opositores a ingreso en el Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas que se relacionan puedan completar su documentación.*

Ilmo. Sr.: Finalizado el plazo de admisión de instancias para tomar par-

te en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas y hallándose incompleta la documentación presentada por algunos aspirantes, sin que pueda imputarse a ellos las deficiencias que aparecen en sus expedientes.

Esta Subsecretaría ha dispuesto conceder un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que por los aspirantes que luego se relacionan sea completada su documentación, entendiéndose que el que no lo verifique dentro de dicho plazo será excluido de la referida oposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1943.—El Subsecretario, B. Granda.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RELACION A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

Oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas

NOMBRES	Documentos y reintegros que faltan
Bosch Palmer, Bartolomé .....	Pago derechos examen, 2 fotografías, certificados Penales, Párroco, F. E. T., Psicotecnia y póliza certificado ex combatiente.
López Pérez, Ricardo .....	Todos los certificados y pago derechos examen.
Fernández Rodríguez, Celestino .....	Certificado Psicotecnia.
Torre Gómez-V., Angel de la .....	Certificados ex combatiente y adhesión Movimiento.
Ogueta Domaica, Angel .....	Póliza, certificados Penales, nacimiento, conducta y fotografías y pago derechos examen.
Ramiez Jiménez, Salvador .....	Pago derechos examen.
Abella Lago, Benigno .....	Certificados adhesión, conducta y pago derechos examen.
Muñoz Rodríguez, Emilio .....	Faltan todos los documentos y pago derechos examen.
Beitrán Valladares, Serafin .....	Certificado Penales, Psicotecnia y póliza de 3 pesetas.
Abasolo Ramón, Luis .....	Una póliza de 3 pesetas y otra de 1,50 pesetas.
Hidalgo Conejo, Rafael .....	Certificado Psicotecnia.
García Rojo, Didio .....	Todos los documentos y pago derechos examen.
Cazorla Espinar, José Francisco .....	Cédula, certificados Penales, F. E. T., Psicotecnia y pago derechos examen.
Ferrero, Juan José .....	Cédula, partida sin legalizar, certificados Penales y Psicotecnia y pago derechos examen.
Ron Pérez, Jesús .....	Cédula y certificado Psicotecnia.
Hortigón Gómez, Jesús .....	Todos los documentos y derechos examen.
Vidal Berrotarán, Antonio .....	Cédula, pólizas de 3 y 1,50 pesetas y certificado de Psicotecnia.
Muñoz Díaz, Andrés .....	Póliza, certificados Párroco, F. E. T. y cédula.
Maraver Juan, Antonio .....	Partida nacimiento y certificado F. E. T.
Fernández de Sevilla y Lillo Jerónimo, Valentín .....	Pago derechos examen.
Ferrández Matamoros, Román .....	Fotografías y certificado F. E. T.
Gual Pacovi, Jaime .....	Certificados de adhesión y ex combatiente.
Bouzas Garrido, Benito .....	Todos los documentos.
Insúa Marcote, Víctor .....	Certificados Psicotecnia y F. E. T., fotografías, cédula y pago derechos examen.
Sánchez Sánchez, Manuel .....	Certificado Psicotecnia, póliza de 1,50 pesetas y pago derechos examen.
Moragón Suárez, Juan .....	Certificado Psicotecnia.
López Sánchez, Miguel .....	Certificado de Penales.
Sanz Morales, Alfonso .....	Certificado de Psicotecnia.